BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.369

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 34.903



LEYES

TRATADOS

Ley Nº 25.243

Apruébanse un Tratado sobre Integración y Complementación Minera, el Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se corrige un error material del Protocolo Complementario, suscriptos con la República de Chile.

Sancionada: Marzo 23 de 2000.
Promulgada: Marzo 24 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA, suscripto en San Juan —REPUBLICA ARGENTINA— y en Antofagasta —REPUBLICA DE CHILE— el 29 de diciembre de 1997, que consta de VEINTITRES (23) artículos y DOS (2) anexos; el PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL TRATADO DE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA ENTRE LAS REPUBLICAS ARGENTINA Y DE CHILE, suscripto en Santiago —REPUBLICA DE CHILE— el 20 de agosto de 1999, que consta de OCHO (8) artículos y el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE CORRIGE UN ERROR MATERIAL DEL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO, suscripto en Buenos Aires, el 31 de agosto de 1999, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

— Registrado bajo el Nº 25.243 —

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

TRATADO

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA DE CHILE

SOBRE

INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA

La República Argentina y la República de Chile, denominadas en adelante "las Partes", con el propósito de consolidar los compromisos pactados en el "Tratado de Paz y Amistad", del 29 de noviembre de 1984, con el fin de promover e intensificar la cooperación económica;

Considerando lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 16 (ACE 16), en orden a convenir y ejecutar decisiones destinadas a facilitar el desarrollo de diversas actividades en el ámbito económico y, entre ellas, el estímulo a las inversiones recíprocas y a la complementación y coordinación para el desarrollo del sector minero;

Teniendo presente las disposiciones del Protocolo Nº 3 sobre Cooperación e Integración Minera del ACE 16, en cuanto a la concreción de los programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metálicos y no metálicos, tanto en el sector de investigación básica y aplicada, como en aquella orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos;

Atentos, de igual forma, a lo preceptuado en el Noveno Protocolo Adicional del ACE 16, del 4 de agosto de 1993, referido a la facilitación de actividades de trabajo aéreo relacionadas con contratos emergentes de obras o actividades binacionales;

Con la intención complementaria de afianzar en el ámbito minero los propósitos acordados en el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, del 2 de agosto de 1991, vigente entre ambas Partes;

Reconociendo que el desarrollo de la integración minera entre la Argentina y Chile cumple un propósito que ambas Partes consideran de utilidad pública e interés general de la Nación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos;

Considerando lo establecido en el "Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas" del 26 de julio de 1971, en el "Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos", y en el "Tratado sobre Medio Ambiente" ambos del 2 de agosto de 1991, instrumentos suscriptos por la República Argentina y por la República de Chile;

SUMARIO

Teniendo presente las Bases y Fundamentos de un Tratado de Integración y Complementación Minera Argentina-Chile, suscriptos en la ciudad de La Rioja, el 1º de julio de 1996;

Procurando asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentren en las zonas fronterizas de los territorios de ambas Partes, propiciando especialmente, la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común;

Reconociendo que la exploración y explotación de las reservas mineras existentes en las zonas fronterizas, por los inversionistas de cualquiera de las Partes, deberá naturalmente ampliar y diversificar eficazmente el proceso de integración bilateral;

Conscientes del interés común de establecer un marco jurídico que facilite el desarrollo del negocio minero por nacionales de ambas Partes en el Ambito de Aplicación del Tratado, y,

Considerando que un Tratado constituye el instrumento jurídico más idóneo para crear y establecer un marco legal común, destinado a aplicarse en ambas Partes y circunscripto, en la especie, al desarrollo de todas las actividades propias y vinculadas al negocio minero;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1
Alcances y objeto del Tratado

El Tratado constituye un marco jurídico que regirá el negocio minero dentro de su ámbito de aplicación y tiene por objeto permitir a los inversionistas de cada una de las Partes participar en el desarrollo de la integración minera que las Partes declaran de utilidad pública e interés general de la Nación.

Las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, o derechos mineros, establecidas en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el presente Tratado.

Asimismo, las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

a) El acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, mediante el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y otros derechos contemplados en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra parte en que se aplique el Tratado.

El Protocolo Adicional Específico a que se refiere el Artículo 5, determinará el área de constitución de las servidumbres necesarias y de ejercicio de los derechos consagrados en el párrafo precedente.

b) el desarrollo del negocio minero, y

c) El desarrollo de las actividades accesorias al negocio minero.

ARTICULO 2
Términos empleados

Para todos los efectos del presente Tratado, los siguientes términos designan:

A) **Negocio minero:** Conjunto de actividades civiles, comerciales o de otra naturaleza que se relacionan directamente, con la adquisición, investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos o de concesiones y derechos mineros en general; con el beneficio de minerales y obtención, a partir de ellos, de productos y subproductos mediante su fundición, refinación u otros procesos; y con el transporte y comercialización de los mismos.

B) **Actividad accesoria:** Toda otra actividad que sin tener intrínsecamente el carácter minero, está directamente relacionada con la operación y el desarrollo del negocio minero.

C) **Inversión:** Deberá entenderse en los términos definidos por el numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones vigente entre ambas Partes, suscrito el 2 de agosto de 1991.

D) **Inversionista:** los “nacionales” y “sociedades” que destinan recursos al negocio minero o a sus actividades accesorias en el ámbito del Tratado. Los conceptos de “nacionales” y “sociedades” son empleados en el sentido que les asigna el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

— El concepto **“nacionales”** designa:

a) Con referencia a la República de Chile: los chilenos en el sentido de la Constitución de la República de Chile;

b) Con referencia a la República Argentina: los argentinos en el sentido de las disposiciones legales vigentes en la República Argentina.

— El concepto **“sociedades”** designa todas las personas jurídicas constituidas conforme con la legislación de una Parte y que tengan su sede en el territorio de dicha Parte, independientemente de que su actividad tenga o no fines de lucro.

E) **Prospección:**

a) Con referencia a la República de Chile significa: trabajos geológicos mineros conducentes a examinar o evaluar el potencial de recursos mineros detectados.

b) Con referencia a la República Argentina significa: Conjunto de acciones y trabajos que permiten identificar, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimiento geológico, zonas de características favorables para la presencia de acumulaciones de minerales y yacimientos.

F) **Exploración:**

a) Con referencia a la República de Chile significa: conjunto de acciones y trabajos que permiten identificar, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimiento geológico, zonas de características favorables para la presencia de acumulaciones de minerales y yacimientos.

b) Con referencia a la República Argentina significa: Trabajos geológicos mineros conducentes a examinar o evaluar el potencial de recursos mineros detectados.

G) **Explotación:** Extracción de sustancias minerales para su aprovechamiento económico.

H) **Beneficio:** Proceso en el cual se someten a tratamiento a los minerales, con el objeto de concentrar las sustancias útiles, separándolas de las que carecen de significación económica.

I) **Fundición:** Proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan.

J) **Refinación:** Proceso destinado a separar las sustancias consideradas impurezas, de un producto metálico obtenido por fundición o lixiviación, de la sustancia o metal que se desea obtener, ya sea mediante fundición o por un proceso electroquímico.

K) **Maquila o Transformación por Terceros:** Actividad por la cual un producto minero es procesado en plantas de tratamiento pertenecientes a personas naturales o físicas y jurídicas distintas del propietario de dicho producto minero, el que paga con una porción de la producción o en dinero.

L) **Area de Operaciones:** Zona delimitada en el Protocolo Adicional Específico correspondiente y en donde se desarrolla el negocio minero respectivo. En tal zona cada una de las Partes ejercerá los controles pertinentes, con las modalidades de facilitación fronteriza que dicho Protocolo contemple.

M) **Control Integrado:** La actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los funcionarios de los distintos organismos de ambas Partes que intervienen en el Control.

ARTICULO 3
Ambito de Aplicación

El Ambito de Aplicación del Tratado es la zona definida por la vinculación de las coordenadas geográficas que figuran en el Anexo I.

La representación de los puntos que corresponden a los vértices de las coordenadas indicadas en el Anexo I, figura en el mapa referencial que constituye el Anexo II del presente Tratado.

Ambos Anexos constituyen parte integrante del presente Tratado.

El Ambito de Aplicación excluye toda clase de espacios marítimos, territorios insulares, o el borde costero como se encuentra definido este último en la legislación de cada Parte.

La extensión del Ambito de Aplicación podrá realizarse por acuerdo entre las Partes, por el mismo procedimiento de entrada en vigor del presente Tratado.

ARTICULO 4
Trato Nacional

Dentro del ámbito de aplicación del presente Tratado y con relación a los derechos mineros y a las actividades mencionadas en el Artículo 1, ninguna de las Partes someterá a los inversionistas de la otra Parte, a un trato menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales y sociedades.

ARTICULO 5
Protocolos Adicionales Específicos

Los inversionistas que requieran de las facilitaciones fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres o el ejercicio de los derechos contemplados en el Artículo 1, párrafo tercero, literal a), para el desarrollo de negocios mineros, deberán solicitarlos a la Comisión Administradora establecida en el Artículo 18 del presente Tratado. La Comisión Administradora, previa evaluación, podrá recomendar a las Partes la adopción de Protocolos Adicionales Específicos, en los que se determinará el Area de Operaciones y los procedimientos que en cada caso correspondieren. Los Protocolos Adicionales Específicos entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Las Partes podrán, cuando sea necesario, en los Protocolos Adicionales Específicos, determinar un área que exceda excepcionalmente el Ambito de Aplicación del presente Tratado para la constitución de las servidumbres contempladas en el Artículo 1.

ARTICULO 6
Facilitación Fronteriza

Las Partes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones y para cada Protocolo Adicional Específico, realizarán acciones de coordinación de sus organismos públicos competentes, de modo de facilitar a los inversionistas de ambas Partes el desarrollo del respectivo negocio minero.

Asimismo, permitirán con ese objeto, el uso de toda clase de recursos naturales, insumos e infraestructura contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Específico, sin discriminación alguna, en relación con la nacionalidad chilena o argentina de los inversionistas.

Las Partes podrán establecer controles integrados para los procedimientos administrativos y operativos con el fin de facilitar el acceso y la salida del Area de Operaciones en el territorio de una o ambas Partes.

ARTICULO 7
Aspectos Tributarios y Aduaneros

Las Partes acuerdan que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas residentes o constituidas en el territorio de ellas, que se dediquen al negocio minero o actividades accesorias a él, al amparo de este Tratado, se sujetarán en lo relativo a la tributación interna que las afecte, a la legislación interna de cada Parte, o a el o los acuerdos específicos para evitar la doble tributación vigentes entre ellas, y a lo dispuesto en el presente Artículo.

Asimismo, las Partes acuerdan que, exclusivamente para efectos tributarios y aduaneros no constituirá importación, exportación ni admisión o salida temporal, el movimiento de bienes provenientes de fuera del Area de Operaciones y que se realice dentro de dicha Area —definida como tal en el Protocolo Adicional Específico correspondiente— los que circularán libremente dentro de ella sujetos a las medidas de facilitación y coordinación que determinen los Servicios competentes. Se aplicarán las normas generales de importación o exportación, según sea el caso, toda vez que un bien salga del Area de Operaciones al territorio de un país diferente de aquel por el cual entró originalmente a dicha Area.

Las mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones o salgan de la misma, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio. Para los efectos del presente Tratado los ingresos y salidas referidos no constituirán importación o exportación, según proceda. Con todo las transacciones comerciales referentes a dichas mercancías que se lleven a cabo dentro de la citada Area estarán afectas a los impuestos, derechos, y demás gravámenes aduaneros y tributarios de carácter general, según proceda.

Las mercancías extranjeras para ambas Partes que ingresen a dicha Area o salgan de la misma, se sujetarán a la legislación aduanera y tributaria general aplicable en una u otra Parte, según proceda. Igualmente, las mercancías obtenidas o producidas en el Area de Operaciones se sujetarán a tales prescripciones generales de cada Parte en lo que correspondiere.

Cumplidas las exigencias dispuestas en los incisos precedentes, las mercancías referidas podrán circular libremente en las citadas Areas, sujetas a las medidas de facilitación o coordinación que determinen los órganos y servicios competentes.

Las personas físicas domiciliadas o residentes y las personas jurídicas constituidas en el territorio de las Partes que desarrollen el negocio minero, quedarán obligadas a acreditar a las autoridades tributarias de la otra Parte que así lo solicitare, de acuerdo a los procedimientos técnicos normalmente utilizados en la actividad minera, el origen del mineral extraído, precisando qué cantidades provienen de una de las Partes y cuáles del territorio de la otra. Asimismo, las Partes se obligan a dar las facilidades que resulten necesarias para que las autoridades tributarias y mineras de la otra Parte puedan verificar físicamente el cumplimiento de tales procedimientos.

Las rentas o ganancias originadas por ventas o exportación del mineral extraído del territorio de una Parte, perteneciente a la persona física domiciliada o residente, o a la persona jurídica constituida o radicada en ella, que desarrolle el negocio minero en la misma, sólo podrán ser sometidas a imposición por esa Parte, aun cuando al producirse esas transacciones el mineral se encuentre situado en el territorio de la otra Parte por haber sido procesado en ella.

Las Partes acuerdan que los contratistas o subcontratistas contratados por una persona física o jurídica domiciliada, residente o constituida, según corresponda, en el territorio de una de las Partes, que presten servicios en el territorio de la otra para los efectos de posibilitar la extracción del mineral ubicado en el territorio de la primera Parte, recibiendo exclusivamente contraprestaciones por su servicio de la persona física o jurídica contratante, sólo quedarán sometidos a la tributación interna de la Parte en la que se domicilie, resida o se haya constituido el contratante, respecto de tales servicios y de las rentas que generen.

Asimismo, las Partes acuerdan que igual criterio se aplicará respecto de las actividades que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de una Parte, que desarrollen el negocio minero, realicen en el territorio de la otra con la misma finalidad.

De igual manera, el personal dependiente, que trabaje en el Area de Operaciones, quedará sujeto al régimen tributario del país en que se encuentra contratado, independientemente de sus desplazamientos físicos dentro del Area de Operaciones.

Tratándose de servicios no considerados en los párrafos anteriores que se presten en el Area de Operaciones o a las personas físicas o jurídicas

que desarrollan el negocio minero en ella, las Partes acuerdan que sólo quedarán sujetos a los impuestos al consumo de la Parte en la que se realice la prestación.

Los problemas tributarios que pueda generar la aplicación del presente Artículo, serán sometidos por la Comisión Administradora a consideración de las autoridades competentes del Convenio bilateral para Evitar la Doble Imposición Internacional que se encuentre en vigor, a fin de que éstas los resuelvan de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo, aun cuando se refieran a tributos no incluidos en dicho convenio.

ARTICULO 8
Regímenes Promocionales

Los negocios mineros que se desarrollen al amparo del presente Tratado gozarán, cuando corresponda, en cada Estado, de los beneficios y franquicias que las Partes establezcan, no obstante que los procesos involucrados en cada negocio minero, se realicen en los territorios de ambas Partes.

ARTICULO 9
Aspectos Previsionales

Lo relativo a la seguridad social se sujetará a lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social vigente entre las Partes y a la legislación nacional de cada una de ellas, en lo que sea aplicable.

ARTICULO 10
Aspectos Laborales

La legislación laboral aplicable será la del país donde el trabajador cumpla sus tareas, preste sus servicios o desarrolle efectivamente la actividad. Cuando las tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo. En caso de duda acerca de la legislación aplicable, prevalecerá el principio de la legislación más favorable al trabajador.

ARTICULO 11
Inversiones y Gastos Consecuenciales

Cualquier gasto de inversión y operación en que deban incurrir las Partes, sus empresas o instituciones, como consecuencia del desarrollo de un negocio minero, contemplado en el respectivo Protocolo Adicional Específico, deberá ser asumido por el o los inversionistas que emprendan dicho negocio minero.

ARTICULO 12
Medio Ambiente

Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile y a la Declaración de Impacto Ambiental en la Argentina, según corresponda.

Asimismo, las Partes promoverán el intercambio de información relevante, que tenga relación con los principales efectos ambientales de cada uno de los negocios mineros o actividades accesorias, comprendidas en el presente Tratado.

ARTICULO 13
Salud de las Personas

Las Partes aplicarán en el ámbito de la salud de las personas, en las áreas de la salud en general y laboral, las disposiciones de sus legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir diferencias entre éstas se deberán adoptar las normas de mayor nivel de exigencia.

Asimismo, las Partes aplicarán su legislación racional en materias sanitarias relativas a alimentos, productos farmacéuticos, salud ambiental, manejo de productos químicos y otros.

Las Partes intercambiarán toda información sanitaria relevante que tenga relación o se produzca a raíz del desarrollo de los proyectos mineros comprendidos en el presente Tratado.

Las empresas titulares de los proyectos mineros comprendidos en el presente Tratado serán responsables de pagar los gastos por atenciones de salud de sus trabajadores y de los de las empresas contratistas o subcontratistas que empleen en el negocio minero respectivo, que le sean otorgadas en los establecimientos asistenciales de la Parte a cuya legislación sanitario previsional no se encuentren afectos, cuando sean trasladados a ellos para ese efecto a petición de la empresa.

Las Partes permitirán el desarrollo de su actividad, dentro del Area de Operaciones del proyecto minero, a los profesionales y técnicos del área de la salud que se encuentren autorizados para tal ejercicio según la legislación de la otra Parte en todos aquellos casos o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Area de Operaciones.

ARTICULO 14
Recursos Hídricos Compartidos

La utilización de los recursos hídricos compartidos, para todos los efectos del presente Tratado, deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas de derecho internacional sobre la materia y, en especial, de conformidad con el "Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas" del 26 de junio de 1971, del "Tratado sobre Medio Ambiente" entre la República Argentina y la República de Chile firmado el 2 de agosto de 1991 y del "Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República Argentina y la República de Chile" de la misma fecha.

ARTICULO 15
Preservación de la Demarcación Limítrofe

Las empresas que operen en virtud del presente Tratado, no podrán efectuar trabajos que afecten los hitos o alteren cursos y divisorias de aguas u otros accidentes geográficos que determinan el límite internacional entre las Partes. Cualquier situación especial que pudiera plantearse en relación con esta materia deberá ser consultada con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes a fin de que, con intervención de la Comisión Mixta de Límites, sea debidamente considerada. Los gastos de la Comisión Mixta que puedan ser necesarios para atender estos casos, serán sufragados por las empresas interesadas.

Los Ministerios de Relaciones Exteriores a través de la Comisión Mixta de Límites serán competentes para conocer de cualquier consulta o requerimiento relativo a la determinación precisa de la traza limítrofe, que realicen las Partes, para efectos de la aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 16
Cese y Suspensión del Negocio Minero

Las Partes acuerdan que, una vez que concluya por cualquier causa el negocio minero acogido a las disposiciones del Tratado, los bienes inmuebles adquiridos para el desarrollo de dicha actividad continuarán sujetos a las normas jurídicas de cada Parte.

La Comisión Administradora podrá, a solicitud del inversionista, suspender por tiempo definido y renovable las facilitaciones fronterizas otorgadas por un Protocolo Adicional Específico, en la medida que el negocio minero lo requiera y así el inversionista lo demuestre. El inversionista podrá solicitar la renovación de la suspensión de las facilitaciones fronterizas, con una anterioridad de, a lo menos, treinta días antes de la fecha de término del plazo de suspensión otorgado por la Comisión Administradora. En caso que el o los inversionistas lo requieran, deberán solicitar la reanudación de las facilitaciones fronterizas suspendidas, con una antelación de treinta días, como mínimo, antes de la fecha de término del período de suspensión que se les hubiera concedido.

Si el inversionista no solicita la renovación del período de suspensión de las facilitaciones fronterizas otorgado por la Comisión Administradora, como tampoco pide la reanudación de tales facilitaciones, dentro de los plazos precedentemente señalados, se tendrá por terminado el Protocolo Adicional Específico.

ARTICULO 17
Excepciones Generales

Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada en el sentido de impedir que una de las Partes adopte o aplique medidas de conformidad con el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 o con el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994.

ARTICULO 18
Administración y Evaluación del Tratado

La administración y evaluación del Tratado, estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la República Argentina y del Ministerio de Minería de la República de Chile. La Comisión Administradora podrá convocar a los representantes de los organismos públicos competentes cuando así lo requieran.

Dicha Comisión se constituirá dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones de común acuerdo.

La Comisión Administradora del Tratado tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la ejecución del Tratado;

b) Desarrollar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción de los Protocolos Adicionales Específicos en los negocios mineros que así lo requieran, velando por su debida aplicación;

c) Efectuar recomendaciones a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y de Relaciones Exteriores de la República de Chile, a las autoridades y organismos competentes en la materia de que se trate, con respecto a los problemas que pudieren surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;

d) Participar en la solución de controversias en conformidad con lo previsto en los Artículos 19 y 20 del presente Tratado, y,

e) Cumplir con las demás tareas que se le encomienden a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones de este Tratado, sus Protocolos Adicionales, Protocolos Adicionales Específicos y otros instrumentos que deriven del mismo.

ARTICULO 19
Solución de Controversias entre las Partes

Las controversias que pudieren surgir entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado, sus Protocolos Adicionales, Protocolos Adicionales Específicos y otros instrumentos que de él se deriven, deberán, en lo posible, dirimirse por medio de negociaciones directas realizadas a través de la Comisión Administradora.

Si mediante dichas negociaciones directas no se llegare a una solución, dentro del término de ciento ochenta días corridos a contar de la fecha en que una de las Partes haya comunicado por escrito a la otra su intención de someter la controversia a la referida instancia, la recurrente podrá someterla a consideración del Consejo de Complementación Económica, conforme al procedimiento previsto por los artículos 4º y siguientes del Capitulo III del Segundo Protocolo Adicional del ACE 16, concertado entre Argentina y Chile.

ARTICULO 20
Solución de controversias entre una Parte yun inversionista de la otra Parte

El Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscripto por la República Argentina y la República de Chile con fecha 2 de agosto de 1991 y actualmente vigente, se aplicará a las controversias que surjan entre una Parte e inversionistas de la otra Parte.

ARTICULO 21
Incorporación de Protocolos

Los Protocolos Adicionales que regulan los negocios mineros desarrollados por inversionistas de cualquiera de las Partes que se hubieren suscripto al amparo del ACE 16 se incorporarán al presente Tratado, a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO 22
Entrada en Vigor y Duración

El presente Tratado será ratificado por las Partes y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Este Tratado tendrá una duración indefinida.

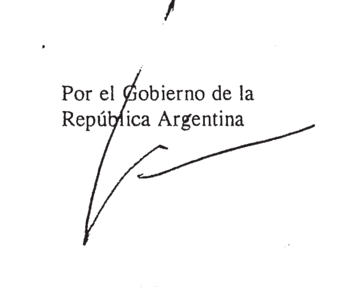
ARTICULO 23
Denuncia

Transcurridos treinta años de su vigencia, cualquiera de las Partes podrá denunciar —por la vía diplomática— el presente Tratado, no pudiendo surtir efecto dicha denuncia, antes de los tres años de efectuada.

Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciere efectivo el aviso de terminación de este Tratado, sus disposiciones permanecerán en vigor hasta el cese del negocio minero objeto de la inversión.

Hecho en San Juan, República Argentina y en Antofagasta, República de Chile, el 29 de diciembre de 1997 en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina



Por el Gobierno de la República de Chile

ANEXO I

AMBITO DE APLICACION DEL TRATADO DE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA

CHILE			ARGENTINA		
	Latitud Sur	Longitud O. De G.		Latitud Sur	Longitud O. De G.
1	23°00’	68°18’	1	23°00’	66°00’
2	24°00’	68°18’	2	25°00’	66°00’
3	24°00’	69°00’	3	25°00’	67°00’
4	27°00’	69°00’	4	28°00’	67°00’
5	27°00’	70°13’	5	28°00’	68°00’
6	29°00’	70°13’	6	30°30’	68°00’
7	29°00’	70°30’	7	30°30’	69°00’
8	30°10’	70°30’	8	37°00’	69°00’
9	30°10’	70°55’	9	37°00’	70°00’
10	32°12’	70°55’	10	40°00’	70°00’
11	32°12’	70°43’	11	40°00’	70°30’
12	34°52’	70°43’	12	46°00’	70°30’
13	34°52’	71°07’	13	46°00’	71°00’
14	36°00’	71°07’	14	49°00’	71°00’
15	36°00’	71°45’	15	51°02’	72°00’
16	39°00’	71°45’	16	51°40’	72°00’
17	39°00’	72°20’			
18	41°17’	72°20’			
19	41°17’	72°13’			
20	41°45’	72°13’			
21	41°45’	72°15’			
22	42°35’	72°15’			
23	42°35’	72°20’			
24	46°00’	72°20’			
25	46°00’	73°00’			
26	49°00’	73°00’			
27	51°02’	72°28’			
28	51°40’	72°28’			

Nota: a) Las coordenadas geográficas de Chile están referidas al Datum Sudamericano de 1969 (SAD-69)

b) Las Coordenadas Geográficas en Argentina están referidas al Punto astronómico Campo Inchauspe (Elipsoide Internacional)

ANEXO II

AMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN MINERA

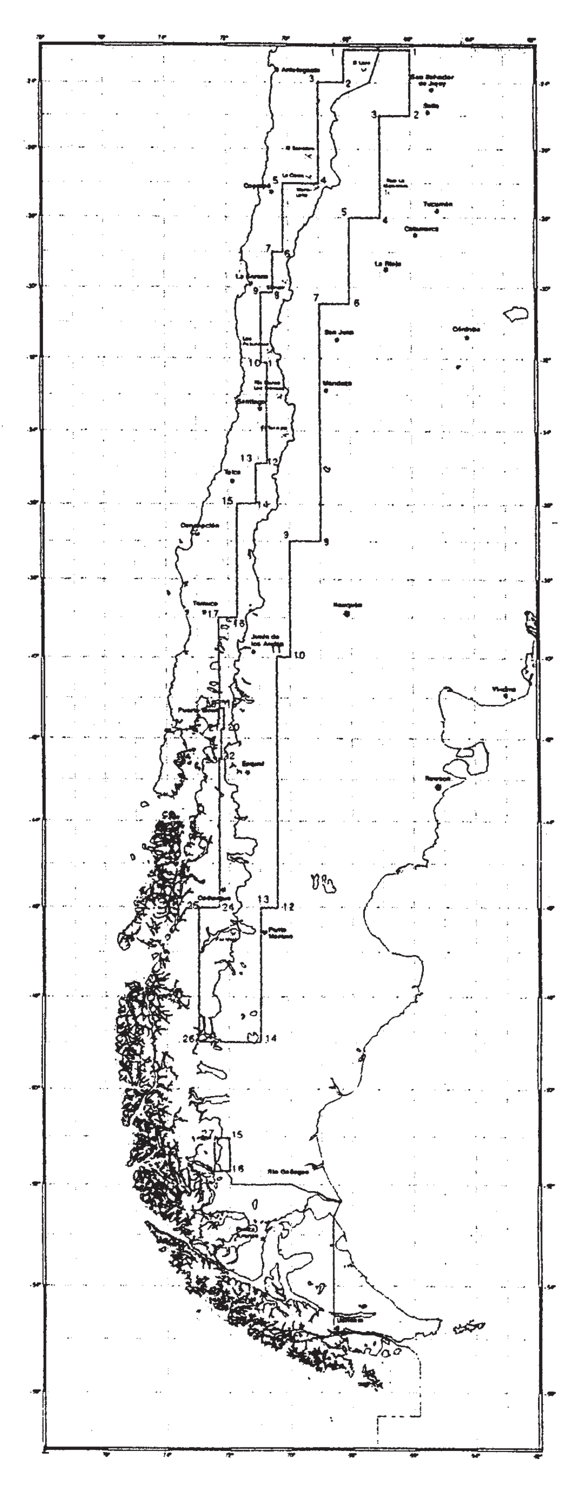
Simbología:

- Yacimiento minero
- Ciudad
- Límite internacional
- Ambito de aplicación
- Vértice coordenada en Chile
- Vértice coordenada en Argentina

El presente mapa se anexa solo al efecto de representar los vértices que definen el ámbito de aplicación del Tratado de Integración y Complementación Minera.

El presente mapa representa parcialmente el territorio de cada una de las partes.

Las partes se reservan el uso de su propia toponimia en los respectivos territorios.



PROYECCION CILINDRICA DE MERCATOR

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL TRATADO DE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA ENTRE LAS REPUBLICAS ARGENTINA Y DE CHILE

Los Gobiernos de la Argentina y de Chile,

En el ánimo de afianzar el espíritu de cooperación mutua que rige el Tratado de Integración y Complementación Minera suscrito el 29 de diciembre de 1997, a objeto de asegurar una efectiva integración minera,

HAN CONVENIDO en suscribir el siguiente Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera.

ARTICULO PRIMERO

En virtud del trato nacional previsto en el Artículo 4 del Tratado y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1, párrafo segundo del mismo, los nacionales y sociedades de una parte que soliciten constituir derechos mineros o realizar actividades de cateo, exploración u otras amparadas por la legislación minera de la otra Parte, siempre que se circunscriban exclusivamente al territorio de esta última, sean estos proyectos de pequeña, mediana o gran minería, podrán acceder a tales derechos o realizar dichas actividades directamente, sin previo pronunciamiento de la Comisión Administradora, debiendo cumplir con la normativa de la legislación interna del país donde se requieran tales derechos o actividades.

En aquellos casos en que los inversionistas de una Parte que deseen adquirir la propiedad o mera tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la otra Parte, dentro del ámbito de aplicación del Tratado, con el fin de desarrollar una actividad minera que no requiera de facilitaciones fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres transfronterizas o el ejercicio de los derechos señalados en el Artículo 1, párrafo tercero literal a) de dicho instrumento, corresponderá a la Comisión Administradora la acreditación de la existencia de dicha actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 5 cuando se requiera de facilitaciones fronterizas, actividades transfronterizas, la constitución de servidumbres transfronterizas o el ejercicio de los derechos señalados en el Artículo 1, párrafo tercero literal a) del Tratado.

ARTICULO SEGUNDO

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado y a efecto de prevenir o solucionar diferencias que se produzcan entre el inversionista de una parte y los organismos públicos de la otra Parte sobre cuestiones o materias operacionales, la Comisión Administradora podrá establecer procedimientos ágiles de negociación.

ARTICULO TERCERO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado, se entenderá que las Partes permitirán a los inversionistas de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo del negocio minero, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

ARTICULO CUARTO

En el marco de integración que garantiza el Tratado, en especial en lo referente al acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, se entiende que entre ellos se consideran los que contemplan las respectivas legislaciones en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, incluidos también los depósitos de estériles y tranques de relaves o diques de cola. Atendido que dichos derechos, de acuerdo con el Artículo 1, párrafo tercero literal a) del Tratado se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte, éstas considerarán, dentro del área de operaciones que se determinará en el respectivo Protocolo Adicional, la posibilidad de ubicar sus instalaciones en el ámbito espacial más apropiado, concediendo al efecto las facilitaciones que requieran los inversionistas de una de ellas en el territorio de la otra, para el desarrollo de sus actividades mineras.

ARTICULO QUINTO

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Tratado en su territorio en el ámbito nacional, provincial y regional.

A tal efecto, una vez constituida la Comisión Administradora le corresponderá, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 18 párrafo cuarto literal a), velar por que las autoridades competentes de ambos países apliquen el Tratado y el presente Protocolo conforme a dicho propósito.

ARTICULO SEXTO

La Comisión Administradora determinará los procedimientos y demás medidas necesarias para adecuar los Protocolos Adicionales Específicos correspondientes a los actuales proyectos mineros Pascua Lama y Pachón a las disposiciones del Tratado, una vez que éste entre en vigencia.

ARTICULO SEPTIMO

En el cumplimiento de sus funciones, y respecto de las materias que se sometan a su estudio y resolución, la Comisión Administradora podrá efectuar consultas a representantes del sector privado. A tal efecto, cada Parte podrá crear una comisión asesora empresarial, formada por representantes de los diferentes sectores de la actividad minera, cuya función consistirá en dar asesoría en los temas en que sea consultada por la Comisión Administradora.

ARTICULO OCTAVO

El presente instrumento forma parte integrante del Tratado y entrará en vigor junto con éste.

Hecho en Santiago, Chile, a los 20 días del mes de agosto de 1999.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

EMBAJADA DE CHILE ARGENTINA

Nº 459/99

Buenos Aires, 31 de agosto de 1999.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 1999.

En el inciso segundo del Artículo Primero de dicho Protocolo se incluyó, por error, en la primera línea, la palabra “que” entre las palabras “Parte” y “deseen”, que corresponde sea suprimida. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 79, párrafo 1.-, b) y al párrafo 4 del mismo Artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en vigor para ambos Estados, el texto así corregido sustituirá *ab initio* al texto primitivo, quedando en definitiva la primera oración del mencionado inciso, hasta la primera coma, del siguiente tenor:

“En aquellos casos en que los inversionistas de una parte deseen adquirir la propiedad o mera

tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la otra Parte,".

Si Vuestra Excelencia estuviese conforme con dicha supresión, la presente Nota y la respuesta a ella constituirían un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y se corregiría en el mismo sentido el Artículo Primero, inciso segundo del Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina.

Me es muy grato saludar a V.E. y renovarle las expresiones de mi más elevada consideración.

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA
Embajador

Excelentísimo señor
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
De la República Argentina
Don Guido Di Tella
Buenos Aires

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 31 de agosto de 1999

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota 459/99 del 31 de agosto de 1999 referida al Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas Argentina y de Chile, suscripto en Santiago el 20 de agosto de 1999, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 1999.

A S. E. el Sr. Embajador
de la República de Chile
José Florencio GUZMAN CORREA
BUENOS AIRES

En el inciso segundo del Artículo Primero de dicho Protocolo se incluyó, por error, en la primera línea, la palabra "que" entre las palabras "Parte" y "deseen", que corresponde sea suprimida. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 79, párrafo 1.-, b) y al párrafo 4 del mismo Artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en vigor para ambos Estados, el texto así corregido sustituirá *ab initio* al texto primitivo, quedando en definitiva la primera oración del mencionado inciso, hasta la primera coma, del siguiente tenor:

"En aquellos casos en que los inversionistas de una parte deseen adquirir la propiedad o mera tenencia o la constitución de otros derechos sobre inmuebles situados exclusivamente en el territorio de la otra Parte,"

Si Vuestra Excelencia estuviese conforme con dicha supresión, la presente Nota y la respuesta a ella constituirían un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y se corregiría en el mismo sentido el Artículo Primero, inciso segundo del Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera entre las Repúblicas de Chile y Argentina.

Me es muy grato saludar a V.E. y renovarle las expresiones de mi más elevada consideración.

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

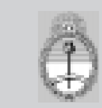
Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Decreto 269/2000

Bs. As., 24/3/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.243 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 267/2000

Apruébase el modelo de Contratos de Préstamo Nº 1206/OC-AR, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo con destino al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa, que se ejecutará por intermedio de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008412/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR destinado al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA, propuesto para ser suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA, que se ejecutará por intermedio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el proceso de formulación e implementación de la política pública argentina en materia de comercio exterior, y como objetivos específicos fortalecer la capacidad del área de Comercio Exterior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para analizar, formular, administrar y evaluar los instrumentos de la política comercial externa; y apoyar la articulación de la citada área con el sector privado y con los entes del sector público provincial con competencia en materia de política comercial externa.

Que los recursos del modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR serán destinados a financiar las actividades relacionadas con la ejecución del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA.

Que la ejecución de los componentes del Programa requiere la adquisición de bienes y la contratación de consultores, de acuerdo a lo previsto en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR propuesto para ser suscrito, son los usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR para el financiamiento del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR propuesto para ser suscrito se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR con destino al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA, que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTITRES (23) Cláusulas, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integrada por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y OCHO (48) Artículos y los Anexos A, A-1, B y C, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR y toda documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Créase en la jurisdicción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA, de acuerdo a los términos establecidos en el Anexo A del modelo de Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Desígnase la titular de dicha Secretaría, DIRECTORA NACIONAL del Programa.

Art. 5º — Facúltase a la Señora Secretaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a celebrar contratos de locación de obra y/o de servicios sin relación de dependencia, relativos a consultorías o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones, a las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1206/OC-AR que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y al Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 29/2000

Autorízase a la firma Reef Argentina S.A. a ceder un porcentaje de su participación en el Permiso de Exploración del Area CNO-4 "RIO COLORADO", ubicada en las provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-003665/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 173 de fecha 1º de febrero de 1995 se otorgó a las empresas HINTON PRODUCTION CO., W.B. HINTON DRILLING CO. INC., HINTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PET-JA SOCIEDAD ANONIMA el Permiso de Exploración sobre el Area CNO-4 "RIO COLORADO", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus Decretos Reglamentarios.

Que con fecha 6 de noviembre de 1995 la empresa HINTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA registró un cambio de denominación y modificación de estatutos en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, tomando el nombre de REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, siendo esta empresa continuadora de la primera mencionada y que se halla inscripta en el Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el Número 10.478 del Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que por Decisión Administrativa Nº 186 de fecha 21 de abril de 1997 se autorizó a la empresa W.B. HINTON DRILLING CO. INC. en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNO-4 "RIO COLORADO", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en el citado Permiso de Exploración, a favor de la empresa REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que por la misma Decisión Administrativa Nº 186 del 21 de abril de 1997 se autorizó a la empresa HINTON PRODUCTION CO. en su carácter de titular parcial del permiso de Exploración del Area CNO-4 "RIO COLORADO", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, a ceder el NOVENTA CON VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (90,25974%) de su participación en el citado Permiso de Exploración a favor de REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la misma Decisión Administrativa se autorizó a la empresa PET-JA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNO-4 "RIO COLORADO", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, a ceder el OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (82,95455%) de su participación en el citado Permiso de Exploración a favor de REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decisión Administrativa Nº 83 de fecha 4 de febrero de 1998 se autorizó a la empresa REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNO-4 "RIO COLORADO", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, a ceder CUARENTA Y TRES CON NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (43,9024390%) de su porcentual de participación en el mencionado Permiso a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, es decir el CUARENTA CON NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVE-

CIENTOS NUEVE DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (40,9090909%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre dicho Permiso, habiéndose presentado la escritura correspondiente.

Que perfeccionadas las mencionadas cesiones las participaciones porcentuales de las partes en el citado Permiso de Exploración quedaron configuradas de la siguiente manera: REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA Y DOS CON DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (52,2727273%), COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA CON NUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (40,9090909%), PET-JA SOCIEDAD ANONIMA, TRES CON CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (3,4090909%) y HINTON PRODUCTION COMPANY, TRES CON CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (3,4090909%).

Que REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha llegado a un acuerdo preliminar con COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA para cederle el DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL MILLONESIMOS POR CIENTO (0,019565217%) de su participación en el Permiso, es decir el UNO CON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (1,0227273%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre dicho Permiso.

Que en virtud de la cesión indicada precedentemente el porcentaje de participación de cada una de las empresas quedaría conformado como a continuación se detalla: PET-JA SOCIEDAD ANONIMA, TRES CON CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (3,4090909%), HINTON PRODUCTION COMPANY, TRES CON CUATRO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (3,4090909%), COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA Y UNO CON NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (41,9318182%) y REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA Y UNO CON DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (51,2500000%).

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne la condición requerida por la Ley Nº 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa REEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNO-4 “RIO COLORADO” ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY a ceder el DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MIL MILLONESIMOS POR CIENTO (0,019565217%) de su participación en el mencionado Permiso a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, es decir el UNO CON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DIEZ MILLONESIMOS POR CIENTO (1,0227273%) de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre dicho Permiso.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo precedente, las empresas cedente y cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde a los nuevos porcentajes derivados de la cesión, que por la presente se autoriza. Hasta tanto se constituyan dichas garantías, la cedente será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener vigentes las garantías actualmente constituidas.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 230/2000

Condiciones a cumplir por los laboratorios idóneos para realizar análisis para la determinación de propiedades físicas y químicas y emitir informes al respecto con fines de registro de productos fitosanitarios.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 16.758/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 209 de fecha 8 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 279 de fecha 20 de diciembre 1993, 301 de fecha 8 de julio de 1994, 17 de fecha 31 de julio de 1995, 60 de fecha 9 de febrero de 1996 todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 440 de fecha 22 de julio de 1998 y 350 de fecha 30 de agosto 1999 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA (Anexo I, Resolución SAGPyA Nº 350/99) establece pautas específicas que hacen a las determinaciones de composición, aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos de los productos fitosanitarios, en cuanto señala que: “…Los requerimientos, tanto de propiedades físicas y químicas, así como los toxicológicos, ecotoxicológicos y de residuos, deben cumplimentarse a través de datos provenientes de ensayos o estudios realizados sobre los productos fitosanitarios a ser registrados o sus equivalentes, y los mencionados estudios podrán ser realizados por empresas, profesionales, universidades, organismos registrantes nacionales, organismos registrantes regionales y organismos internacionales, instituciones y asociaciones idóneas mediante los protocolos correspondientes a los organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro mencionados en el presente Manual. A esos efectos deben ser presentados los resúmenes o sumarios de los estudios realizados para los requisitos toxicológicos, ecotoxicológicos y las propiedades físicas y químicas. Otros protocolos provenientes de organismos o cuerpos normativos diferentes a los que figuran en el presente Manual deben ser consultados previamente por la autoridad competente…” (Capítulo II, primeros párrafos), lo que además se completa con lo dispuesto en el último ítem del capítulo 20: “Listado de organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro”.

Que asimismo la norma indica, en cuanto dispone para la presentación de la información técnica sobre propiedades físicas y químicas de productos fitosanitarios para su registro, los métodos reconocidos (OECD, FIFRA, etc.).

Que también el “Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA” indica que: “…La Autoridad Competente se reserva la facultad de decidir sobre la aceptabilidad, idoneidad y consistencia de los datos presentados, en referencia a la sustancia activa grado técnico o al producto fitosanitario que pretendan sustentar…”.

Que las pautas citadas deben ampliarse, correspondiendo disponer un marco legal objetivo al reconocimiento de los laboratorios idóneos que efectúan esas determinaciones —así como también los estudios toxicológicos y ecotoxicológicos requeridos—, en orden a proveer al sistema de registro, patrones regulares, mayor seguridad y confiabilidad.

Que el complejo de laboratorios que realizan determinaciones con fines de registro de productos fitosanitarios, presenta la particularidad de reunir a diversos entes: Laboratorios privados nacionales que prestan servicios a terceros, laboratorios de empresas sitos en el territorio nacional, laboratorios de Universidades públicas o privadas u otros organismos públicos sitos en el territorio nacional, laboratorios de empresas sitos en el extranjero, laboratorios de organismos registrantes nacionales, regionales o internacionales, etc.

Que en consecuencia, es necesario disponer normas o reglamentos especiales para laboratorios que realizan análisis para la obtención de datos con fines de registro de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, posibilitando así la adecuada y armónica aplicación de las normas citadas en el Visto de la presente resolución.

Que dichos laboratorios deben seguir las normas analíticas nacionales e internacionales adoptadas por este Organismo, y al propio tiempo, asumir la responsabilidad legal sobre las determinaciones analíticas que realicen, pudiendo así el laboratorio del SENASA validar los estudios sometidos para su consideración y análisis, actuando a la vez en estos últimos como laboratorio de referencia.

Que los laboratorios que realizan estudios sobre toxicología y ecotoxicología requieren de un tratamiento equivalente y específico.

Que en orden al establecimiento de los protocolos, métodos analíticos y normas de gestión, se crea el Comité Técnico Asesor como continuación del Grupo de Trabajo que en el ámbito del SENASA trató estos temas.

Que atendiendo a la situación actual —en la que existen numerosos expedientes en trámite, con estudios, análisis y determinaciones a ser evaluados, así como otros en curso de ejecución—, corresponde disponer un período de transición para el cumplimiento de las inscripciones y reconocimientos que se exigen a partir de la presente resolución.

Que las Direcciones de Laboratorios y Control Técnico, de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente resolución, entiéndase como laboratorios idóneos para realizar análisis para la determinación de propiedades físicas y químicas y emitir informes al respecto con fines de registro de productos fitosanitarios, a aquellos que cumplan con los requisitos dispuestos en las Resoluciones Nros. 279 de fecha 20 de diciembre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y en la presente.

Art. 2º — Asimismo, se entenderán como laboratorios idóneos para realizar estudios toxicológicos y/o ecotoxicológicos con fines de registro de productos fitosanitarios a aquellos que cumplan con los procedimientos que, a propuesta de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dictará la autoridad competente.

Art. 3º — En un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días a partir de la vigencia de la presente, la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios deberá presentar para su aprobación los requisitos necesarios para que los laboratorios alcanzados por el Artículo 2º de la presente resolución, sean considerados idóneos.

Art. 4º — El SENASA sólo reconocerá —a los efectos de acreditar los requisitos que exigen las normas vigentes en orden al registro de productos fitosanitarios—, determinaciones y estudios provenientes de Laboratorios con sede en el Territorio Nacional que se hallen debidamente inscriptos en el área de su competencia, en los términos de las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 279 del 20 de diciembre de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 5º — En los casos en que las determinaciones y estudios a ser presentados ante el SENASA con fines de registro de productos fitosanitarios, provengan de laboratorios con sede en el extranjero, los interesados deberán presentar constancia certificada, dando cuenta que el laboratorio que los ha efectuado, se encuentra acreditado ante un Organismo competente del país de origen del laboratorio, o un Organismo internacionalmente reconocido.

Art. 6º — Créase el Comité Técnico Asesor a los fines de establecer la metodología analítica y sus protocolos a ser aceptados por el SENASA destinados al registro de productos fitosanitarios.

El Comité se integrará por:

a) Dirección de Laboratorios y Control Técnico a través de la Coordinación General de Laboratorio Vegetal.

b) Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios a través de la Coordinación General de Agroquímicos y Biológicos.

c) Laboratorios inscriptos en el SENASA.

d) Organismos oficiales, Universidades públicas y privadas.

e) Otros representantes que la autoridad competente considere pertinente.

El Comité establecerá su reglamento de funcionamiento interno.

Establecidas las metodologías analíticas y sus protocolos por el Comité Técnico Asesor, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico emitirá la

correspondiente disposición, reconociéndolas oficialmente.

Art. 7º — Para los laboratorios de personas físicas o jurídicas que registren productos fitosanitarios y presenten sus propios protocolos de análisis, alcanzados por el artículo 4º de la presente resolución, se establece un plazo de TREINTA (30) días a partir de la vigencia de la presente, para obtener su inscripción definitiva en el Registro de Laboratorios del SENASA, a fin de ser reconocidos y aceptados sus protocolos de análisis.

Art. 8º — Para los laboratorios con sede en el extranjero, que presenten protocolos de análisis, alcanzados por el artículo 5º de la presente resolución, se establece un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia de la presente, para que presenten ante el Registro correspondiente la acreditación del mismo en el país de origen o por organismo internacional reconocido, a fin de que sus protocolos sean aceptados por el SENASA.

Art. 9º — Vencidos los plazos fijados en los artículos 7º y/u 8º de la presente resolución, sin que se mediara cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, los certificados de análisis y determinaciones se tendrán por no presentados, y se procederá al desglose de la documentación del expediente.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CARNES

Resolución 228/2000

Especificaciones de calidad de ganados y carnes para el Programa Argentino de Certificación "Argentine Angus Beef".

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 16919/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 278 de fecha 17 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha establecido un Sistema de Inspección, Control, Certificación y Auditoria Técnica para la exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de carnes provenientes de animales con influencia Angus denominado Programa Argentino de Certificación "ARGENTINE ANGUS BEEF".

Que en el Anexo II de la mencionada resolución se determinan las especificaciones de calidad de ganados y carnes que deben cumplimentar aquellos animales y las canales y cortes que de ellos se deriven, calificables para utilizar la denominación "ARGENTINE ANGUS BEEF", permitiéndose el aditamento "A USDA VERIFIED PROGRAM".

Que habiendo puesto en marcha el mencionado programa, se ha detectado la necesidad de efectuar cambios en las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 11 de la Resolución Nº 278 de fecha 17 de marzo de 1999 de este Servicio Nacional, a efectos de optimizar el aprovechamiento de los cortes en virtud de los acuerdos comerciales y de ampliar la oferta de ganado al programa al incorporar otra categoría a las ya autorizadas.

Que en virtud de lo declarado en el Acuerdo de Servicios firmado entre el SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (AMS/USDA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), este Organismo es competente para introducir las modificaciones que considere necesarias en los programas de certificación, respetando los lineamientos generales emanados del AMS/USDA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 278 de fecha 17 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por las especificaciones de calidad de ganados y carnes para el Programa Argentino de Certificación "ARGENTINE ANGUS BEEF" contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

ANEXO

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GANADOS Y CARNES
PARA EL PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION
"ARGENTINE ANGUS BEEF"

ALCANCE:

Las presentes especificaciones establecen los requerimientos para el ganado con influencia Angus (de acuerdo a los estándares de la Asociación Argentina de Angus), y las canales y cortes que de ellos se deriven, calificables para utilizar la denominación "ARGENTINE ANGUS BEEF", permitiéndose el aditamento de "A USDA VERIFIED PROGRAM". El ganado bovino y sus respectivas canales y cortes, certificados bajo la autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y verificados bajo la autoridad del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS - SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (USDA-AMS), deberán cumplir los requerimientos especificados a continuación;

a) FENOTIPO

El ganado elegible para el Programa Argentino de Carne Angus, debe ser de pelaje predominantemente negro o colorado, sólido o macizo, característico de la raza, el que deberá cubrir un mínimo del SESENTA Y SEIS POR CENTO (66%) de la superficie corporal. Los pelajes indicados deberán extenderse por el dorso y los laterales del animal en un solo manto, no aceptándose por tanto animales overos. Podrán tener la cabeza de color blanco, el que no podrá prolongarse a lo largo de la línea del cuello. El SENASA publicará material gráfico en colores, ilustrativo acerca de estas características.

Los animales deberán ser mochos, pudiéndose admitir, con carácter de excepción, ejemplares astados con "tocos" sueltos.

Serán excluidos aquellos animales que, aún reuniendo las características enunciadas, difieran manifiestamente del fenotipo Aberdeen Angus o sus cruzas. Por ejemplo, animales de estructura corporal inferior, o de conformación típica de las razas lecheras, o que presenten signos inconfundibles de influencia indica (cuero, orejas, giba, etc.)

b) CLASIFICACION

Se aceptarán exclusivamente, animales cuya conformación y terminación se encuadre dentro de la calificación "especiales" y "buenos", conforme a normas de usos y costumbres, usadas corrientemente en el mercado argentino para la valoración de ganado en pie. Dichos términos son utilizados en nuestro idioma para calificar al ganado vacuno de carne de calidad superior.

Las canales deberán provenir de animales previamente aceptados como aptos, conforme a los requisitos especificados para ganado en pie, y deberán encuadrarse dentro de las categorías:

- Novillos
- Novillitos
- Vaquillonas.

c) MADUREZ

Las canales elegibles deberán provenir de animales jóvenes.

Las características de madurez de las mismas deberán determinarse por cronometría dentaria y por observación de la osificación de los cartílagos vertebrales.

Las canales elegibles no deberán provenir de animales de más de CUATRO (4) dientes incisivos permanentes, o que presenten osificación en los cartílagos de las vértebras torácicas.

d) TIPIFICACION

Serán elegibles las canales que resulten calificadas con las siguientes tipificaciones conforme al Sistema de Tipificación Oficial vigente en la REPUBLICA ARGENTINA:

Novillos: tipos JJ, J y U; grados de gordura 1, 2, 3 y 4.
Novillitos: tipos AA, A y B; grados de gordura 1, 2 y 3.
Vaquillonas: tipos AA, A y B; grados de gordura 1, 2 y 3.

En los casos en que, no obstante cumplimentar las condiciones precedentemente citadas, las canales presenten gibas, las mismas no deberán exceder una altura de CINCUENTA (50) milímetros, la que deberá medirse desde la línea representada por la extensión de la línea superior, incluyendo la cobertura grasa y midiendo la perpendicular desde el centro de la giba hasta la mencionada línea (solamente debe medirse la altura de la porción muscular de la giba, con exclusión de la cobertura grasa).

Las canales a ser examinadas a los efectos de ser incluidas en el presente Programa, deben haber sido previamente identificadas conforme a lo determinado en los Manuales de Procedimiento desarrollados por las Entidades Funcionales a cargo de las tareas de Inspección y Control.

Las canales que han sido adecuadamente identificadas serán autorizadas para su procesamiento dentro del programa, de acuerdo al grado de marmoreado que presenten en el ojo del bife.

Los cuartos delanteros y traseros a procesar se separarán mediante corte ventral en el espacio existente entre la DECIMO SEGUNDA (12º) y DECIMO TERCERA (13º) costilla y sus correspondientes vértebras dorsales o entre la DECIMA (10º) y la DECIMO PRIMERA (11º) costilla y sus correspondientes vértebras dorsales según las exigencias del mercado.

La DECIMO TERCERA (13º) y la DECIMO PRIMERA (11º) costillas y sus correspondientes vértebras, según sea la preparación, quedarán en el cuarto trasero.

Se excluye el diafragma, pudiendo quedar solamente la porción membranosa adherida al cuarto.

Se extraerán los riñones, la médula espinal, la grasa de riñonada y la grasa pelviana.

Se recortarán los excesos de grasa de la entrepierna y región sacro-coccígea, como así también todo colgajo de carne y grasa.

Luego del cuarteo y habiendo transcurrido no menos de DIEZ (10) minutos a los fines de permitir la adecuada oxigenación del músculo, se observará la característica de marmoreado. Esta observación se efectuará sobre el corte transversal del músculo Longissimus dorsi, a nivel de la interface que correspondiere, entre la DECIMO SEGUNDA (12º) y la DECIMO TERCERA (13º) costilla o entre la DECIMA (10º) y la DECIMO PRIMERA (11º) costilla. Las piezas elegibles deberán mostrar una cantidad mínima de marmoreo equivalente al grado "SLIGHT" utilizado en los estándares oficiales del USDA (©1981 National Livestock and Meat Board, USA).

A partir de los cuartos autorizados y debidamente identificados, se procederá al desosado de las piezas y preparación de los cortes anatómicos, en los que se observará:

— Color de la superficie de corte: el mismo deberá ser el rojo característico de la carne procesada en forma correcta. La observación de alteraciones de color, tales como el llamado "corte oscuro" (dark cutting), será motivo del rechazo de la pieza.

— Características de vascularización del músculo: La presencia de hematomas será causal de rechazo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 815/2000

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369 - AFIP. Expediente Nº 250.721/2000.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO las actuaciones ADGA Nos 425.674/99; 429.046/99; 431.655/99; 437.150/99; 437.980/99; 438.985/99; 441.361/99; 442.595/99 y 449.312/99 y el expediente EAAA Nº 421.131/97 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 51 al 60/00, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que como consecuencia del tratamiento de la clasificación de los vehículos sobre los que recayera el Criterio de Clasificación Nº 132/99 que diera origen al Artículo 2º de la Resolución General Nº 570, la OMA ha concluido que las unidades de que se trata disponen de una capacidad de transporte de 10 o más pasajeros, incluido el conductor y por lo tanto comprendidas en la partida 87.02 del S.A., por lo que corresponde su pertinente modificación clasificándolas, en consecuencia, en la Posición Arancelaria NCM 8702.10.00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8422.30.10 a la siguiente mercadería: Máquina etiquetadora de botellas vacías, de operación automática a controlador lógico programable (PLC) con capacidad de producción hasta 50 botellas/minuto, conforme Criterio de Clasificación Nº 51/00 recaído en la actuación ADGA Nº 425.674/99.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8421.39.90 a la siguiente mercadería: Combinación de máquinas destinadas a la obtención de oxígeno gaseoso, por separación de aire atmosférico, constituido por: compresor de aire, bomba de vacío, tanque pulmón, lechos adsorbedores y panel de control, conforme Criterio de Clasificación Nº 52/00 recaído en la actuación ADGA Nº 429.046/99.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8443.90.90 a la siguiente mercadería: Rodillo entintador, del tipo de los utilizados en máquinas para imprimir flexográficas, de acero, con recubri-

miento superficial de material cerámico, grabado con retículas, conforme Criterio de Clasificación Nº 53/00 recaído en la actuación ADGA Nº 431.655/99.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8452.29.29 a la siguiente mercadería: Máquina de coser industrial, doble pespunte en zig-zag, para tejidos, conforme Criterio de Clasificación Nº 54/00 recaído en la actuación ADGA Nº 437.150/99.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8708.99.90 a la siguiente mercadería: Soporte de amortiguador, conformado por un armazón de acero, revestido en caucho, concebido para ser utilizado como parte integrante de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 55/00 recaído en la actuación ADGA Nº 437.980/99.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.41.00 a la siguiente mercadería: Juguete de materia textil, relleno, que representa un oso de aproximadamente 15 cm de altura, conforme Criterio de Clasificación Nº 56/00 recaído en la actuación ADGA Nº 438.985/99.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1302.19.90 a la siguiente mercadería: Extracto vegetal compuesto (artemisa póntica, carqueja, incayuyo, etc.), en solución hidroalcohólica, conforme Criterio de Clasificación Nº 57/00 recaído en la actuación ADGA Nº 441.361/99.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8472.90.90 a la siguiente mercadería: Máquina para imprimir datos en cupones de tarjetas de crédito, de accionamiento manual, conforme Criterio de Clasificación Nº 58/00 recaído en la actuación ADGA Nº 442.595/99.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.39 a la siguiente mercadería: Preparación a base de complejo urea-polietileno como componente mayoritario y el resto urea, carbonato de calcio y estearato o palmitato de calcio, del tipo de las utilizadas como activador de agentes esponjantes en la fabricación de caucho celular, conforme Criterio de Clasificación Nº 59/00 recaído en la actuación ADGA Nº 449.312/99.

Art 10. — Modificar el Artículo 2º de la Resolución General Nº 570 y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8702.10.00 a la siguiente mercadería: Vehículos automóviles propulsados mediante motor diesel de 2.299 cm3 y 2.874 cm3 de cilindrada, provistos de dos filas de asientos y dos bancos rebatibles ubicados longitudinalmente en el área de carga, que alcanzan una capacidad de transporte equivalente a diez y doce personas incluido el conductor, respectivamente, conforme Criterio de Clasificación Nº 60/00 recaído en el expediente EAAA Nº 421.131/97.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General Nº 814/2000

Procedimiento. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738 y su modificatoria. Habilitación del nuevo programa aplicativo.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 738 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada estableció el procedimiento para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, correspondientes a determinados regímenes e impuestos, mediante el programa aplicativo denominado "SICORE — Sistema de Control de Retenciones — VERSION 3.0".

Que la modificación de alícuotas de conceptos sujetos al régimen de retención de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, dispuesta por la Resolución General Nº 768, y la necesidad de incorporar ciertas adecuaciones, hacen necesario utilizar un nuevo programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención y/o percepción, a efectos de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones, podrán utilizar el programa aplicativo "SICORE — Sistema de Control de Retenciones — VERSION 3.0" o, en el caso de que sea necesario contemplar las adecuaciones para la confección de la declaración jurada que se detallan en el Anexo de la presente, el programa aplicativo "SICORE — Sistema de Control de Retenciones — VERSION 3.0 — Actualización".

Art. 2º — El programa aplicativo estará disponible en la página "Web" de este Organismo (http:\\www.afip.gov.ar), y podrá ser transferido a través de la propia conexión del responsable o, de no poseerla, en los locutorios, telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de "Internet".

Asimismo, dicho programa aplicativo podrá solicitarse en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (31/2") HD, sin uso.

Art. 3º — Las retenciones de los regímenes contenidos en el Anexo de la Resolución General Nº 768, que se hayan practicado durante el mes de febrero de 2000, sin perjuicio de su ingreso en los respectivos vencimientos —según la quincena en la que fueron realizadas—, deberán ser informadas en la declaración jurada correspondiente al mes de marzo de 2000.

Los ingresos aludidos en el párrafo anterior, realizados en los respectivos vencimientos, serán considerados pagos a cuenta de la suma que se determine en la declaración jurada mencionada en dicho párrafo.

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 738 y su modificatoria, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del artículo 11, por el siguiente:

"El 'Certificado de Retención' podrá ser emitido mediante el programa aplicativo, con la prenumeración correspondiente a cada retención practicada, luego de consignar la información respectiva en el sistema."

2. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21 — El 'Certificado de Retención' dispuesto en el artículo 11, inciso a) de esta Resolución General, podrá ser generado con el programa aplicativo que se aprueba por medio de la presente, o emitido por el agente en forma manual o con los sistemas informáticos que se utilicen a ese efecto. En este último supuesto, la prenumeración correspondiente a cada retención, será considerada como un número de registro de la información declarada.

No es aplicable la opción del párrafo anterior cuando se trate de emisión de certificados por retenciones a beneficiarios del exterior, en cuyo caso, a partir del 1 de abril de 2000, inclusive, deberán emitirse con el programa aplicativo que se aprueba por medio de esta Resolución General."

3. Sustitúyese el punto 2.6. del Apartado 2. del Anexo III, por el siguiente:

"2.6. 'Windows 95', 98 o NT."

Art. 5º — Apruébase el Anexo —que forma parte de esta Resolución General— y el programa aplicativo "SICORE — Sistema de Control de Retenciones — VERSION 3.0 - Actualización".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 814

El programa aplicativo "SICORE — Sistema de Control de Retenciones — VERSION 3.0 - Actualización" posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, requeridos para el uso de la versión anterior —Anexo III de la Resolución General Nº 738 y su modificatoria—, e incorpora las siguientes adecuaciones:

1. Los códigos de régimen, aprobados por la Resolución General Nº 768.

2. La opción "Orden de pago", de la ventana "Detalle de Retenciones" de la sección "Datos del Comprobante" del campo "Tipo", que se utilizará cuando el importe a consignar —de la retención practicada— surja de un comprobante globalizador de todos aquellos generados en las operaciones que motiven esas retenciones.

3. La marca en el campo "Régimen de Exclusión" de la sección "Datos de la Retención/Percepción", que se consignará cuando se posea la información pertinente.

4. La compensación de la suma de las retenciones practicadas, que surjan con motivo de la aplicación de las normas vigentes.

NOTAS:

1. El funcionamiento del programa aplicativo requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.0" o "Versión 3.1".

2. Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 225/2000

Ratifícase la veda preventiva dispuesta por la Dirección Nacional de Fiscalización Agralimentaria para la captura y comercialización de moluscos bivalvos y gasterópodos en un área determinada.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 18253/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través del Laboratorio Regional Mar del Plata ha informado la presencia de una discoloración del agua de mar o marea roja en el área comprendida entre 41°24,5' de latitud sur y 60° 22,5' de longitud oeste.

Que las muestras de mejillón tomadas en la zona dieron como resultado NOVECIENTOS SESENTA UNIDAD RATON cada CIEN gramos de pulpa (960 UR/100gr.), o su equivalentes en saxitoxina de CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUATRO (182,4) microgramos cada CIEN (100) gramos de pulpa, lo cual indica una concentración elevada de toxinas.

Que asimismo se ha constatado, en otras oportunidades, casos de intoxicación humana a través de la ingesta de moluscos bivalvos contaminados con esta toxina, razón por la cual se deben adoptar urgentemente las medidas preventivas que resulten necesarias a fin de evitar riesgos para la salud humana.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la veda preventiva dispuesta por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de fecha 17 de diciembre de 1999, para la captura y comercialización de moluscos bivalvos y gasterópodos en el área comprendida entre las latitudes 40° y 43° de latitud sur y 58° y 63° de longitud oeste, quedando exenta la captura de vieiras para la producción de callos, hasta tanto se determine la evolución del fenómeno "marea roja".

Art. 2º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos bivalvos y gasterópodos por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de funcionarios competentes en la materia.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni

Administración Federal de Ingresos Publicos

IMPUESTOS

Resolución General Nº 813/2000

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General Nº 129 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglamenta el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres, y dispone un régimen especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

Que, a los fines de asegurar la transparencia comercial, corresponde que en las operaciones registradas en los Mercados de Cereales a Término se efectúe el pago del gravamen que corresponda por la operación realizada con cada uno de los proveedores, de acuerdo con el régimen especial dispuesto por la mencionada Resolución General.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 y 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones, en la forma que se indica:

— Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

"ARTICULO 27. — En las operaciones de compra de granos —cereales y oleaginosos— no destinados a la siembra, y de algodón en bruto, los sujetos indicados en el artículo 2º, quedan obligados a cancelar el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación, mediante:

a) La entrega del certificado de retención establecido en el artículo 9º, y

b) la emisión de cheque —por la diferencia resultante entre el monto del impuesto liquidado y el importe de la retención practicada— extendido a la orden del proveedor, cruzado y con la cláusula "no a la orden", consignándose en el anverso del mismo la leyenda "para acreditar en cuenta", conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y su modificación.

En las operaciones en las que intervengan los Mercados de Cereales a Término, el cheque será emitido a la orden del real propietario del bien que se transfiere."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del 1 de mayo de 2000, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 62/2000

Créase el Registro de Agentes para la cobertura médico-asistencial de empleados del servicio doméstico. Requisitos para la inscripción.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO las Leyes Nº 25.239, 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 25.239 prevé en el artículo 21 del Titulo XVIII la posibilidad de que los empleados del servicio doméstico puedan gozar de las prestaciones de agentes del seguro de salud.

Que las leyes Nº 23.660 y 23.661 y el Decreto Nº 1615/96 determinan las atribuciones de la Superintendencia de Servicios de Salud sobre los agentes del seguro de salud.

Que como consecuencia de la normativa citada, se hace necesario crear en este organismo un registro en el cual se puedan inscribir las entidades que quieran brindar servicios a los beneficiarios citados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de empleados del servicio doméstico.

Art. 2º — La Gerencia de Control Prestacional tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento y operatividad del mencionado Registro.

Art. 3º — Para el trámite de inscripción se aprueban los requisitos contenidos en Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — La Gerencia de Control Prestacional está facultada para requerir de los Agentes del Seguro de Salud, la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º

Art. 5º — Los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el Registro creado por esta Resolución están facultados a dejar de pertenecer a éste, luego de transcurrido un mínimo de un año de su inscripción, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO.

I. Solicitud de Inscripción en el Registro, con firma debidamente certificada del representante legal del Agente del Seguro.

Il. Datos Identificatorios del Agente del Seguro. a) Nombre del Agente b) Número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales. c) Ambito de actuación.

III Pautas para su evaluación.

a) Contar con un padrón superior a 100.000 beneficiarios pertenecientes a la entidad.

b) Patrimonio Neto positivo y capital de trabajo positivo, según conste en el último Balance presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

c) Agentes del Seguro de Salud que no se encuentren en situación de crisis de conformidad con la normativa vigente o concursados.

d) Con carácter de excepción a lo previsto en el punto III. a), se autoriza la inscripción de aquellos Agentes que, estatutariamente, nucleen la actividad que desarrolla el personal doméstico.

e) Asimismo, podrán inscribirse en este Registro las obras sociales de los Estados provinciales que se sometan, previamente, a una evaluación prestacional y económico financiera y posterior monitoreo por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 229/2000

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros 8,125% 2000-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 001-001015/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329, Nº 311 y Nº 480 de fecha 30 de julio de 1997, 2 de julio de 1998 y 20 de septiembre de 1999, respectivamente, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 9 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329/97 se aprobaron los contratos tipo del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 480/99 se aprobaron las modificaciones a los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 9/99, en su artículo 2º, se aprobó el contrato denominado Decimotercera Escritura de Fideicomiso Complementaria correspondiente al Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, y en su artículo 3º se autorizaron a distintos funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para instrumentar las operaciones dentro del mencionado programa.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas incluyendo al EURO, entre otras, resultando la más conveniente la realizada por CABOTO HOLDING SIM S.p.A. a un plazo de CUATRO (4) años y SEIS (6) meses, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase, para la emisión aprobada por el artículo 2º de la presente, a CABOTO HOLDING SIM S.p.A. como Colocador Principal del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Art. 2º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,125% 2000-2004" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezado por CABOTO HOLDING SIM S.p.A., con fecha 4 de abril de 2000, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 70.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 500.000.000,-)

Precio de emisión: CIEN CON NOVECIENTOS QUINCE MILESIMOS POR CIENTO (100,915%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (99,44%)

Plazo: CUATRO (4) años y SEIS (6) meses.

Fecha de emisión y desembolso: 4 de abril de 2000.
Fecha de vencimiento: 4 de octubre de 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.
Interés: OCHO CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (8,125%) anual, pagadero anualmente.

Comisión neta: CERO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,40%). Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 19/2000

Apruébase el modelo de formulario de solicitud de incorporación al Sistema de Retiro Voluntario, previsto en la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO, la Ley N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000 y la Decisión Administrativa N° 05 de fecha 31 de enero del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional

Que por la Decisión Administrativa N° 05/00 se aprueba la Reglamentación del Retiro Voluntario para el personal permanente del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que la referida Decisión Administrativa requiere para la implementación del Sistema de Retiro Voluntario la presentación por parte del agente de una solicitud de acogimiento al retiro voluntario, la que será aceptada o rechazada por la autoridad competente dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido para la presentación del formulario, resultando necesaria la aprobación del modelo respectivo para posibilitar su instrumentación.

Que conforme surge del artículo 19 de dicha Decisión Administrativa, se crea en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

Que por el artículo 10 del Anexo al referido cuerpo legal se establece la prohibición de reingreso de los agentes que se hubiesen acogido al Sistema de Retiro Voluntario por un plazo de CINCO (5) años contados a partir de su baja, resultando necesaria la implementación

de una adecuada registración y seguimiento de la situación de dicho personal.

Que en consecuencia, corresponde a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS instrumentar los medios necesarios para hacer operativo el mencionado Registro.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 05/00.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de formulario de solicitud de incorporación al Sistema de Retiro Voluntario al que se hace referencia en el artículo 11 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 05/00 que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — A efecto de implementar el Sistema de Retiro Voluntario las unidades de recursos humanos de cada jurisdicción deberán:

a) Dar amplia difusión de las características de dicho Sistema en las carteleras que se habiliten y a través de cualquier otro mecanismo de divulgación que estimen adecuados.

b) Establecer lugar y horario donde se pondrá a disposición del interesado la normativa pertinente y la atención de las consultas sobre la correcta aplicación del Sistema de Retiro Voluntario, derechos, obligaciones y consecuencias emergentes de la aplicación del mismo. Asimismo, lugar y horario donde se retirarán y recibirán las solicitudes del formulario aprobado por el artículo anterior de la presente.

c) Otorgar un comprobante de recepción al agente del formulario de solicitud debidamente cumplimentado, el que tendrá carácter de declaración jurada, y que deberá ser entregado a las Unidades de Recursos Humanos dentro de los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 11 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 05/00.

Art. 3º — El titular de cada Unidad de Recursos Humanos deberá certificar la antigüedad computable al efecto del Artículo 5° del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00, los datos correspondientes a la solicitud aprobada según lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente y los datos correspondientes al formulario que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 4º — Los responsables de los Servicios Administrativos Financieros correspondientes certificarán en la sección prevista a tal efecto en el Formulario aprobado por el artículo anterior, el monto correspondiente a la compensación indemnizatoria según lo dispuesto en los artículos 3° a 9°, ambos inclusive, del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00.

Art. 5º — Las Unidades de Recursos Humanos remitirán a los titulares de las unidades organizativas de las que dependan los agentes que hubieran solicitado acogerse al Régimen de Retiro Voluntario, los formularios aprobados por la presente debidamente completados para que dichos titulares, con toda la información recogida y en un plazo no mayor a DOS (2) días, emitan opinión no vinculante respecto a la conveniencia de aceptar el retiro voluntario.

Art. 6º — Las Unidades de Recursos Humanos deberán remitir al Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, que funcionará en la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, copia autenticada del formulario de solicitud de incorporación aprobado según el artículo 1° de la presente de cada agente, dentro del plazo de CINCO (5) días previsto en el artículo 19 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 05/00, junto con la copia autenticada de la medida aprobatoria de la nómina del personal cuya solicitud de retiro resulte aceptada o rechazada.

Art. 7° — Con carácter previo al ingreso de personal en el ámbito de aplicación del presente, bajo cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 05/00, los titulares de las Unidades de Recursos Humanos de cada jurisdicción deberán remitir, con carácter obligatorio, los datos de los postulantes a ingresar al Registro citado, a efecto de verificar si se encuentran incursos en la prohibición prescripta en el mencionado artículo. Una vez recepcionada la consulta del organismo requirente, el Registro respectivo se expedirá dentro del plazo de CINCO (5) días.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.



ANEXO I

Nº DE ORDEN:..............

SOLICITUD DE INCORPORACION AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO
DECISION ADMINISTRATIVA Nº 5/00

BUENOS AIRES,

SEÑOR/A[0]...

NOMBRES Y APELLIDOS..

C.I./L.E./L.C./D.N.I. Nº[1]................................, Legajo Nº............ con domicilio real en..., ciudad de......................................(C.P............), con situación escalafonaria[2]..., que presta servicios en la [3] ....con el cargo[4] ....y Nivel Educacional [5]................................... tiene el agrado de dirigirse a usted para solicitar quiera considerar la solicitud de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario según lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 05 del 31 de enero del 2000, cuyo contenido declaro conocer y aceptar en todos sus términos. Dése carácter de declaración jurada al contenido de la presente solicitud.

Saludo a usted atentamente.

....
FIRMA Y ACLARACION DEL AGENTE

....
RECIBI SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO
(Decisión Administrativa Nº 05/00)

....
[6]FIRMA, FECHA Y ACLARACION AGENTE RECEPTOR

Intervención del titular de la Unidad de Recursos Humanos:

Certifico que la antigüedad computable, según los términos del artículo 5° de la Decisión Administrativa Nº 5/00 es de............años,..............meses..............días.

Observaciones:..
....
....
....
....
....

FECHA:.. ....
FIRMA Y ACLARACION

Intervención del titular de la Unidad Organizativa a la que pertenece el agente:

Considero CONVENIENTE / NO CONVENIENTE (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDE) la aceptación de la solicitud de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario en razón de
....
....
....

OTRAS OBSERVACIONES:
....
....

FECHA.. ....
FIRMA Y ACLARACION

(0) Ministro, Secretario, Jefe de la Casa Militar o Titular de ente descentralizado
(1) Tachar lo que no corresponda
(2) Indicar la situación escalafonaria según ordenamiento al que pertenezca: Escalafón/ Categoría/ Nivel/ Grado o equivalente.
(3) Indicar Dirección Nacional, General o equivalente donde está designado.
(4) Indicar cargo según estructura
(5) Indicar máximo nivel de educación completo.
(6) Firma del funcionario de la Unidad de Recursos Humanos, que recepciona la solicitud.



ANEXO II

REGISTRO DE PERSONAL ACOGIDO AL
SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO DECISION ADMINISTRATIVA Nº 5/00

Nº de Legajo:	Nº de Orden: Reservado para la D.N.S.C.

DATOS A COMPLETAR Y CERTIFICAR POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

1.-APELLIDO/S Y NOMBRE/S...

2. SEXO	M	F	3. Fecha de Nacimiento	DIA	MES	AÑO	4. EDAD		5. ESTADO CIVIL	S	C	V	D

6. Nacionalidad	ARGENTINA			Extranjero	7. País de Nacimiento
	Nativo	Naturalizado	Por opción		

8. Documento de Identidad	C.I.	Nº		Expedida por:
	L.E.	L.C	D.N.I.	Nº

9.-DOMICILIO Y TELEFONO: (coincidente con el suministrado en la solicitud de Retiro Voluntario)

CALLE Y Nº			Piso	Depto.	Código Postal
LOCALIDAD	Departamento o Partido	Provincia	Teléfono		

10.-ACTIVIDAD PUBLICA REGISTRADA:

ORGANISMO	CARGO	DESDE			HASTA		
		D	M	A	D	M	A

11. MAXIMO NIVEL DE EDUCACION FORMAL APROBADO:

DESCRIPCION	*Marcar con cruz*	*Nº DE CODIGO*	*Título*
SIN INSTRUCCIÓN		0	
PRIMARIO COMPLETO		1	
CICLO BASICO SECUNDARIO		2	
SECUNDARIO COMPLETO		3	
TERCIARIO		4	
UNIVERSITARIO		5	
POSTGRADO		6	

12.-ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA COMPUTABLE CONFORME ARTICULO 5º, ANEXO I, DECISION ADMINISTRATIVA Nº 05/00

AÑOS	MESES	DIAS

13.-DATOS DE REVISTA DEL AGENTE

JURISDICCION:..

SECRETARIA O EQUIVALENTE:..

SUBSECRETARIA O EQUIVALENTE:..

ORGANISMO DESCENTRALIZADO:..

DIRECCION NACIONAL O GENERAL O EQUIVALENTE:..

DIRECCION O UNIDAD O EQUIVALENTE:..

CODIGO NOMENCLADOR UNICO DE ORGANISMOS

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

14.-CALCULO DEL BENEFICIO INDEMNIZATORIO A CERTIFICAR POR EL TITULAR DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
		TRANSPORTE	
TRANSPORTE		TOTAL	

FIRMA DEL TITULAR DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

15.-ACEPTACION DEL RETIRO VOLUNTARIO:

	DIA	MES	AÑO
Fecha de Notificación:			

Resolución Nº ------------------ Fecha:---------/---------/----------

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 812/2000

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización, e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que, asimismo, corresponde homologar los nuevos equipos de Controladores Fiscales, cuando éstos amplíen las prestaciones ofrecidas por los modelos homologados con anterioridad, cuyas aptitudes surgen del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Que, por otra parte, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, se homologa la ampliación de las prestaciones —conforme se indica— del equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
IBM	IBM 4679 -3FA (1)	IIB	IBM ARGENTINA S.A.	30-50396126-8

(1) Impresora fiscal para emisión de tique y de tique-factura de impresión bidireccional de documentos fiscales y no fiscales homologados.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 61/2000

Créase el Registro de Agentes para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados. Requisitos para la inscripción.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO las Leyes Nº 25.239, 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.239 prevé en los incisos d) y e) del artículo 52 del Anexo la posibilidad de que los monotributistas y sus empleados obtengan los servicios médico asistenciales.

Que las leyes Nº 23.660 y 23.661 y el Decreto Nº 1615/96 determinan las atribuciones de la Superintendencia de Servicios de Salud sobre los agentes del seguro de salud.

Que como consecuencia de la normativa citada, se hace necesario crear en este organismo un registro en el cual se puedan inscribir las entidades que quieran brindar servicios a los beneficiarios citados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Art. 2º — La Gerencia de Control Prestacional tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento y operatividad del mencionado Registro.

Art. 3º — Para el trámite de inscripción se aprueban los requisitos contenidos en Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — La Gerencia de Control Prestacional está facultada para requerir de los Agentes del Seguro de Salud, la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º.

Art. 5º — Los Agentes del Seguro de Salud inscriptos en el Registro creado por esta Resolución están facultados a dejar de pertenecer a éste, luego de transcurrido un mínimo de un año de su inscripción, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL DE LOS CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS Y SUS EMPLEADOS.

I. Solicitud de Inscripción en el Registro, con firma debidamente certificada del representante legal del Agente del Seguro.

II. Datos Identificatorios del Agente del Seguro.

a) Nombre del Agente

b) Número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

c) Ambito de actuación.

III. Pautas para su evaluación.

a) Contar con un padrón superior a 100.000 beneficiarios pertenecientes a la entidad.

b) Patrimonio Neto positivo y capital de trabajo positivo, según conste en el último Balance presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

c) Agentes del Seguro de Salud que no se encuentren en situación de crisis de conformidad con la normativa vigente o concursados.

d) Con carácter de excepción a lo previsto en el punto III.a), se autoriza la inscripción de aquellos Agentes que, estatutariamente, nucleen la actividad que desarrollan monotributistas.

e) Asimismo, podrán inscribirse en este Registro las obras sociales de los Estados provinciales que se sometan, previamente, a una evaluación prestacional y económico financiera y posterior monitoreo por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 244/2000

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 16.798/99 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24,156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capitulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Articulo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 11,099,500) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO ($ 12,882,528) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO ($ 1,783,028) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($ 12,819,415) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO ($ 14,830,528) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES ONCE MIL CIENTO DOCE ($ 2,011,112) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL ($ 1,304,000) los recursos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 2,833,500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Articulo 3º de la presente Resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2000 en PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOCE ($ 3,540,612) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 112/2000

Ajustes técnicos en la nómina de posiciones arancelarias por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidas en la Ley Nº 24.196 y su decreto reglamentario Nº 2686/93.

VISTO el Expediente Nº 700.119/94 del Registro de la ex-SECRETAR1A DE MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 y sus modificatorias establecieron una nómina de posiciones arancelarias por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidas en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Que a partir del 1 º de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se implementó una reestructuración de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a la versión única en español, incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos en la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 y sus modificatorias, a los efectos de adecuar el universo de insumos en ella autorizados, para satisfacer necesidades de la actividad minera del pais.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente el listado de insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del artículo 21 de la Ley Nº 24.196.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Mineria dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 21 y 24 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su reglamentación.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994, modificada por las Resoluciones ex-S.M. Nº 21 de fecha 8 febrero de 1994, ex-S.M. Nº 30 de fecha 26 de enero de 1995, S.I.C. y M. Nº 102 de fecha 24 de febrero de 1997 y S.I.C. y M. Nº 859 de fecha 17 de noviembre de 1999, por el que obra con SEIS (6) fojas como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 112

N.C.M.	OBSERVACIONES
2530.90.90	-
2815.11.00	-
2815.12.00	-
2818.20.10	- Unicamente óxido de aluminio
2818.30.00	-
2825.20.10	-
2825.20.20	-
2826.11.10	-
2827.20.10	-
2827.20.90	-
2827.38.00	-
2827.39.60	-
2829.90.31	-
2832.10.10	-
2832.10.90	-
2832.30.20	-
2833.25.10	-
2833.25.20	-
2833.26.00	-
2836.20.10	-
2836.20.90	-
2836.99.11	-
2837.11.00	
2837.19.19	- Unicamente cianuro de calcio
2841.61.00	-
2905.19.91	-
2905.19.99	-
2905.29.10	-
2905.29.90	-
2905 43.00	-
2917.11.10	-
2922.12.00	- Unicamente dietanolamina
2926.90.99	-
2930.10.00	-
2930.20.19	-
2942.00.00	-
3102.30.00	-
3102.50.11	-
3104.20.10	-
3203.00.19	
3214.10.10	- Unicamente cementos de resina
3402.13.00	-
3402.90.11	-
3402.90.19	-
3402.90.21	-
3402.90.29	-
3402.90.31	-
3402.90.39	-
3403.19.00	-
3403.99.00	-
3506.10.10	-
3506.10.90	-
3506.91.20	-
3506.91.90	-
3603.00.00	-
3802.10.00	-
3804.00.20	-
3805.20.00	-
3815.90.91	-
3815.90.99	-
3823.70.90	-
3824.90.29	-
3824.90.89	-
3824.90.90	-
3906.90.12	-
3906.90.29	-
3906.90.32	-
3906.90.41	-
3906.90.42	-
3906.90.43	-
3906.90.44	-
3906.90.49	-
3907.30.11	-
3907.30.19	-
3907.30.21	-
3907.30.28	-
3907.30.29	-
3912.31.11	-
3912.31.19	-
3912.39.90	-
3914.00.19	-
3917.21.00	-
3917.39.00	-
3920.10.10	-
3920.10.90	-
3921.12.00	-
3921.90.11	-
3921.90.19	-
3921.90.20	-
3921.90.30	-
3921.90.90	-
3923.21.10	-
3923.21.90	-
3925.10.00	-
3926.90.90	-
4010.11.00	-
4010.12.00	-
4010.13.00	-
4010.19.00	-
4010.21.00	-
4010.22.00	-
4010.23.00	-
4010.24.00	-
4010.29.00	-
4011.91.11	-
4011.91.19	-
4011.91.20	-
4011.91.90	-
4011.99.10	-
4011.99.21	-
4011.99.29	-
4011.99.30	-
4011.99.90	-
4013.90.00	-
4016.99.90	-
4805.22.00	-
4805.29.00	-
4819.30.00	-
5911.90.00	-
6305.33.10	-
6305.33.90	-
6804.21.11	-
6804.21.19	-
6804.21.90	-
6804.22.11	-
6804.22.19	-
6804.22.90	-
6804.30.00	-
6903.20.10	-
7205.10.00	-
7229.90.00	-
7302.10.10	-
7302.10.20	-
7302.10.90	-
7302.20.00	-
7302.30.00	-
7302.40.00	-
7302.90.00	-
7304.39.90	-
7306.30.00	-
7307.21.00	-
7307.22.00	-
7307.23.00	-
7307.29.00	-
7307.91.00	-
7307.92.00	-
7307.93.00	-
7307.99.00	-
7312.10.10	-
7312.10.90	-
7312.90.00	-
7315.11.00	-
7315.12.10	-
7315.12.90	-
7315.19.00	-
7315.20.00	-
7315.81.00	-
7315.82.00	-
7315.89.00	-
7315.90.00	-
7325.91.00	-
7326.11.00	-
7508.10.00	-
7508.90.00	-
7903.10.00	-
7903.90.00	-
8202.39.00	-
8202.99.10	-
8202.99.90	-
8207.13.00	-
8207.19.00	-
8207.50.11	-
8007.50.19	-
8207.50.90	-
8207.90.00	-
8482.10.10	-
8482.10.90	-
8482.20.10	-
8482.20.90	-
8482.30.00	-
8482.40.00	-
8482.50.10	-
8482.50.90	-
8482.80.00	-
8482.91.19	-
8482.91.20	-
8482.91.30	-
8482.91.90	-
8482.99.00	-
8484.10.00	-
8484.90.00	-
9004.90.20	

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 235/2000

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la empresa Sisteval S.A.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 20.575/99 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por SISTEVAL S.A., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la empresa SISTEVAL S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 774.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 726.600) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 47.400), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETECENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 774.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 762.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOCE MIL ($ 12.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2000 en PESOS DOCE MIL ($ 12.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 24/2000

Normas para presentar la información referida a la rendición de gastos relacionados con el Régimen de Crédito fiscal creado por Ley Nº 22.317 y destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el objetivo de incentivar la capacitación en las pequeñas y medianas empresas, a fin de elevar el nivel competitivo de las mismas.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el Expediente Nº 080-001425/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA; lo dispuesto en las Leyes Nº 22.317, Nº 25.237 y Nº 25.233; los Decretos Nº 819 del 17 de julio de 1998, Nº 434 del 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y la Resolución SEPyME Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.233 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias se sustituyeron los números, nombres y competencias de los Ministerios.

Que mediante el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional y transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley Nº 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99 se reglamenta el Régimen de Crédito Fiscal.

Que el Régimen de Crédito Fiscal es destinado a las pequeñas y medianas empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo fortaleciendo y elevando el nivel competitivo de las mismas.

Que con el objeto de facilitar, simplificar, estandarizar y optimizar el proceso de rendición de cuentas del mencionado Régimen, se hace necesario fijar criterios uniformes para la presentación de la información que se requiere.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25.233 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda actividad de capacitación, correspondiente a proyectos beneficiados por el Régimen de Crédito Fiscal que administra la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y no hubiere comenzado a ejecutarse a la fecha de publicación de la presente, deberá ser notificada a esta Secretaría con al menos DIEZ (10) días de anticipación a su inicio, mediante el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades del ANEXO II, so pena de perder el beneficio.

Art. 2º — A los efectos de la rendición de gastos prevista en el Régimen de Crédito Fiscal, no serán aceptadas aquellas que, en el Subtotal de Gastos en Actividades de Capacitación, no llegaren a rendir el CIEN POR CIENTO (100 %) de un curso como mínimo.

Art. 3º — Aquellas empresas que hubieren efectuado la presentación en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 819/98, deberán computar el porcentaje a que se refiere el artículo 10 de la Resolución SEPyME Nº 83/99, tanto sobre el monto total aprobado para el acuerdo interempresario, como sobre el monto aprobado a cada empresa partícipe.

Art. 4º — Apruébase los siguientes formularios de Rendición de Cuentas del Régimen de Crédito Fiscal para PyMES que, como ANEXO I, integran la presente resolución:

a) Formulario RC 101 - Detalle de Gastos Realizados.

b) Formulario RC 201 - Detalle de Actividades Ejecutadas

Art. 5º — Apruébase el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el Instructivo para la Rendición de Cuentas que, como ANEXO III, integra esta resolución.

Art. 7º — Déjase sin efecto la metodología aprobada como ANEXO III, integrante de la resolución SEPyME Nº 83/99, relativa a los formularios e instructivo para rendición de cuentas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Rozenwurcel.

ANEXO I

Régimen de Crédito Fiscal - Rendición de Cuentas

Expediente Nº …/… Empresa: …………………………………………………………

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC101 A - RESUMEN

TIPO DE RENDICION

PARCIAL TOTAL

Nº DE RENDICION

PORCENTAJE DE ESTA RENDICION

PORCENTAJE ACUMULADO RENDIDO A LA FECHA

TIPO DE GASTO	MONTO TOTAL
SUBTOTAL DE GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION	
SUBTOTAL DE GASTOS EN EQUIPAMIENTO	
MONTO TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS	$ EN NUMEROS
SON PESOS EN LETRAS	
EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS.	

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Expediente Nº …/… Empresa: ……………………………………………………………

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC 101 B - ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Nº DE ORDEN	ACTIVIDADES DIRECTAS DE CAPACITACION				
	CONCEPTO	IMPORTE*	PROVEEDOR/PRESTADOR	Nº DE FACTURA	OBSERVACIONES
TOTAL DE GASTOS REALIZADOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE CAPACITACION					$

* EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS.

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

Expediente Nº …/… Empresa: …………………………………………………

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC 101 C - EQUIPAMIENTO

Nº DE ORDEN	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO*	CANT.	IMPORTE TOTAL*	PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	OBSERVACIONES
SUBTOTAL DEL RUBRO EQUIPAMIENTO							$

* EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS.

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

Expediente Nº …/… Empresa: ………………………………………

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS - FORMULARIO RC 101 D - MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE

A la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Régimen de Crédito Fiscal.

En mi carácter de Contador Público independiente, registrado ante la SEPyME, emito la presente certificación.

1. ANTECEDENTES VERIFICADOS

He tenido a la vista registros y documentación correspondiente a la firma.................. ...., con........ domicilio en... la calle ………… de la ciudad de ……… con CUIT Nº .... ………………………………

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha.

He verificado los comprobantes de gastos de la capacitación realizada por la empresa ……, adjuntándose fotocopias según el siguiente detalle:

Factura A-B-C (según corresponda) 0001-0000001

Empresa ………… $ … + IVA= $ …… (PESOS ……)

2. CERTIFICO

En consideración a lo manifestado precedentemente CERTIFICO que de los antecedentes verificados surge que la firma...

• No registra deudas fiscales y previsionales a la fecha.

• Ha realizado gastos en concepto de capacitación por un valor sin IVA de $ …… (PESOS ……) que incluye la empresa en su rendición, concordando con el plan presentado y aprobado por la SEPyME oportunamente, correspondiendo la presente rendición al … % del valor total de $ …… (PESOS ……)

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO
CONTADOR CERTIFICANTE

CERTIFICADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL AL DORSO

Expediente Nº …/… Empresa: ……………………………………………………

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS * FORMULARIO RC 201 A - RESUMEN

CURSO Nº	DENOMINACION DEL CURSO	UNIDAD CAPACITADORA		CRONOGRAMA		
		Nº Registro	Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Duración Total en hs.
1		……/….		…/…/…	…/…/…	
2		……/….		…/…/…	…/…/…	
3		……/….		…/…/…	…/…/…	
4		……/….		…/…/…	…/…/…	
5		……/….		…/…/…	…/…/…	
6		……/….		…/…/…	…/…/…	
7		……/….		…/…/…	…/…/…	
8		……/….		…/…/…	…/…/…	
9		……/….		…/…/…	…/…/…	
10		……/….		…/…/…	…/…/…	
11		……/….		…/…/…	…/…/…	
12		……/….		…/…/…	…/…/…	

* Se deberá completar un formulario RC 201 A por cada Rendición de Cuentas presentada.

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

Expediente Nº … / … Empresa: ………………………………………

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS FORMULARIO RC 201 B - INFORME DETALLADO DE CURSOS (1)

Curso Nº

Denominación

Temario

Metodología (2)

(2) Deberá describirse la metodología aplicada al curso en particular.

Resultados Obtenidos, Habilidades Adquiridas, Grado de Cumplimiento de los Objetivos

Adjunta Material Didáctico SI NO

Adjunta Evaluaciones/Tests SI NO

(1) Se deberá completar un formulario RC 201 B por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

Expediente Nº … / … Empresa: ……………………………

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - FORMULARIO RC 201 C - CRONOGRAMA (1)

Curso Nº

Denominación

Sede del Curso

Calle	Nº	C.P.	Localidad	Provincia	Tel/Fax

Cronograma del Curso Ejecutado

Fecha	Horarios	Capacitador/es	
		Nombre	Apellido
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		
…/…/…	De … hs. a … hs. De … hs. a … hs.		

(1) Se deberá completar un formulario RC 201 C por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

Expediente Nº … / … Empresa: ……………………………………

DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS -
FORMULARIO RC 201 D - NOMINA DE PARTICIPANTES

Curso Nº

Denominación

Los abajo firmantes declaran bajo juramento haber completado el curso antes mencionado, de … hs. de duración.

APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CARGO	FIRMA

* Se deberá completar un formulario RC201D por cada curso ejecutado.

Firma y Sello
Unidad Capacitadora

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

ANEXO II

Régimen de Crédito Fiscal - Rendición de Cuentas

Expediente Nº … /… Empresa: ………………………………………………

NOTIFICACION DE INICIO DE ACTIVIDADES * - FORMULARIO RC 301

Denominación del Curso

LUGAR DE REALIZACION			CRONOGRAMA		
DIRECCION	LOCALIDAD/PROVINCIA	TEL/FAX	FECHA	HORARIO	CAPACITADOR A CARGO
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	
			.../.../...	De…a… hs. De …a… hs.	

* Deberán consignarse los datos solicitados por cada una de las reuniones a realizarse en el marco de cada curso.

Firma y Sello
Representante Legal
de la Empresa

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Los nuevos formularios de Rendición de Cuentas del Régimen de Crédito Fiscal para PyMES tienen por objeto lograr la simplificación y estandarización de la información requerida para la evaluación de las mismas.

Los formularios se encuentran a disposición de las empresas beneficiarias tanto en el formato magnético (diskette) o en texto de e-mail. En caso de disponer de correo electrónico, los mismos pueden solicitarse a cfiscal@mecon.ar.

INDICACIONES COMUNES A TODOS LOS FORMULARIOS

La información debe ser volcada en los formularios tal y como aparecen en pantalla, pudiendo utilizarse tantas copias de cada uno como sea necesario para cubrir la información requerida para cada curso.

Cada formulario deberá contar, sin excepción, con los datos del encabezado: “Expediente No. y Empresa” y con la firma que corresponda en cada caso a los efectos de una correcta individualización y validación del mismo.

Los importes a rendir deberán ser expresados sin IVA (excluido de los rubros financiables según el Art. 4º inciso 1, Resolución SEPyME 83/99).

No serán aceptadas aquellas rendiciones que se efectúen por cursos no finalizados. En tal sentido, se tomará como base el Proyecto de Capacitación aprobado para la determinación del cumplimiento total de los mismos. (Ejemplo: Si el Proyecto contempla tres cursos, uno de Marketing, uno de Costos y uno de Calidad Total, las rendiciones no podrán presentarse por una parte del curso de Marketing sino por el total del mismo como mínimo).

La documentación complementaria (facturas, recibos, etc.) deberá incorporarse a la rendición inmediatamente después de los formularios correspondientes.

Toda información no mencionada en los formularios que integran la presente Resolución tendrá carácter opcional para la empresa y no será tenida en cuenta al momento de la evaluación.

La información incluida en las rendiciones de cuentas reviste el carácter de declaración jurada. La falsedad de la misma implicará la desestimación de la presentación y facultará a esta Secretaría a iniciar la acciones administrativas y judiciales pertinentes.

La omisión parcial o total de la información a que se refieren las instrucciones anteriores paralizará las actuaciones hasta tanto la misma sea completada por la interesada, previa notificación por parte de esta Secretaría.

FORMULARIO RC101A

Se incluirá en este formulario el resumen de los gastos en actividades de capacitación, y, cuando corresponda, en equipamiento.

En caso de existir gastos en material didáctico, previamente aprobados en el Proyecto presentado ante esta Secretaría, los mismos deberán volcarse en el Detalle de Gastos en Actividades de Capacitación.

El importe de los respectivos subtotales deberá coincidir con el que se incluya en el detalle de los formularios RC 101B y C.

El Porcentaje Acumulado rendido a la fecha debe incluir el porcentaje de la rendición bajo trámite.

FORMULARIOS RC101B y C

Se completarán tantos formularios RC101B y RC101C como sean necesarios para detallar los respectivos gastos de cada tipo.

Sólo podrán volcarse en los pertinentes formularios, gastos efectivamente realizados y oportunamente incluidos en los presupuestos obrantes en el proyecto aprobado por la SEPyME. Los excedentes por encima de dichos montos, serán descontados sin más trámite a los fines de la emisión del correspondiente certificado de crédito fiscal.

Cada formulario RC101B y C será acompañado por las fotocopias de los respectivos comprobantes de gastos, firmadas por el representante legal de la empresa y por el contador certificante inscripta ante la SEPyME, con aclaración y/o sello profesional correspondiente.

Todos los comprobantes de gastos deberán ser extendidos a nombre de la empresa beneficiaria del régimen y, en el caso de gastos en actividades de capacitación, extendidos por Unidad Capacitadora inscripta en la SEPyME, detallando las actividades de capacitación efectuadas, cantidad de horas, costo horario, fecha de iniciación y finalización de cada actividad facturada y costo total, discriminando el IVA (que no será financiado por el presente Régimen), si corresponde de acuerdo con lo exigido por las disposiciones fiscales aplicables.

En el supuesto que las actividades de capacitación que se facturen incluyan gastos por capacitación asistida, la misma deberá ser debidamente discriminada y su monto no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la rendición de cuentas.

FORMULARIO RC101D-MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE

El modelo obrante como formulario RC101D señala la información mínima que se ha juzgado indispensable para la adecuada presentación de una rendición de cuentas, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal. La misma podrá ser ampliada, a juicio del contador actuante, cuando las características de la presentación lo hagan necesario o conveniente según su juicio profesional.

FORMULARIO RC 201A

En caso de realizarse más de un curso bajo la misma denominación, pero para diferentes destinatarios, el número de curso será la forma de identificarlo. Deberá llenarse una fila por cada uno de estos cursos, repitiéndose la denominación en cada caso.

La denominación se refiere a la designación que se ha dado al curso en forma global y no a los módulos que pudieran integrarlo.

FORMULARIO RC 201B

El número y Denominación del Curso deberán guardar correspondencia con los presentados en el Formulario RC201A.

Si se ha utilizado material didáctico podrá adjuntarse una copia del mismo. Del mismo modo se procederá respecto de evaluaciones o tests que permitan objetivar los resultados logrados.

FORMULARIO RC 201C

El número y Denominación del Curso deberán guardar correspondencia con los presentados en el Formulario RC201A y B.

Cronograma del curso ejecutado. Consignar la fecha y el horario por cada día de ejecución del curso y el nombre del capacitador que se ha hecho cargo del mismo, en cada ocasión.

No se requerirá en esta etapa del Régimen de Crédito Fiscal la presentación del Currículum Vitae de los capacitadores.

FORMULARIO RC 201D

El número y denominación del Curso deberán guardar correspondencia con los presentados en el Formulario RC201A y B.

ACUERDOS INTEREMPRESARIOS Y CESION DE CREDITO FISCAL

En el caso de acuerdos interempresarios encuadrados en el art. 2º del Decreto Nº 819/98 deberá acompañar a la presentación una nota con un detalle indicando el monto de los gastos efectuados en relación a cada partícipe. La nota, como su anexo detallado, deberá ser suscripta por el representante designado en el Acta Acuerdo oportunamente suscripta.

En forma análoga deberá procederse en el caso de Cesión de Crédito Fiscal según lo dispuesto en el Art. 3º, 1er. párrafo, del Decreto Nº 819/98.

Acompañando la nota antes mencionada, deberán llenarse tantos formularios como empresas estén realizando su rendición.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 220/2000

Apruébase el texto rectificado de la Resolución Nº 68/2000, por la cual se distribuyó el cupo de exportación para la especie tupinambis spp.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el expediente Nº 3359/99 de la ex-Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable actual Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental y la Resolución Nº 68/00, del registro de esta Secretaría, la Ley de Conservación de la Fauna Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de febrero del corriente año, el Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental suscribió la Resolución Nº 68/00 de esta Secretaría por la cual se distribuyó el cupo de exportación para la especie Tupinambis spp., establecido por Resolución Nº 1369/99 de la ex-Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Que en la aludida resolución se advierte un error puramente material en su artículo 5º, que amerita su inmediata rectificación.

Que el error cometido encuadra en los llamados errores materiales o de hecho, contemplados en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, y que su rectificación no altera lo substancial del acto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley Nº 22.421 y su Decreto reglamentario Nº 666/97 y la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92), modificada por las leyes Nº 24.190 y 25.233 y los Decretos Nº 20 y 25 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto rectificado de la Resolución 68 de fecha 14 de febrero de 2000 del Registro de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Oscar Ermelindo Massel.

ANEXO I

VISTO los expedientes Nº 70-35; 70-36; 70-37; 70-34; 70-48; 70-50; 70-91; 70-63; 70-49; 70-62; 70-39; 70-61; 70-38/2000 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, la Ley Nº 22.241, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y la Resolución Nº 216/96 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1369 del 1 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se estableció para el período 1999-2000 (del 1 de diciembre de 1999 al 1 de noviembre de 2000) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros de Tupinambis spp.

Que se han presentado solicitudes de cupo de exportación, correspondiendo en consecuencia proceder a su distribución entre los interesados incluidos en las previsiones del artículo 3º de la Resolución Nº 216/96 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO, de conformidad con los criterios plasmados en la misma.

Que si bien todas las solicitudes cumplen los recaudos substanciales, algunas de ellas no acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales previstos en la normativa vigente.

Que a fin de no causar perjuicio ni demoras innecesarias a quienes han dado debido cumplimiento, resulta conveniente efectuar la correspondiente distribución, sujetando la vigencia del cupo fijado respecto de la solicitud que contiene defectos formales subsanables, a la condición suspensiva de saneamiento de dichos defectos.

Que el cupo remanente que prevé el artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO, calculado como la diferencia entre el cupo anual establecido y el efectivamente distribuido, arroja una cantidad de quinientos diez y seis mil ciento veintiocho (516.128) cueros, por lo que se propicia su distribución en el mismo acto.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta repartición.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.241 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92), modificada por las leyes Nº 24.190, 25.233 y los Decretos Nº 20 y 25, ambos del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLEY POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese conforme lo establece el ANEXO I de la presente Resolución, el TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38.38%) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 1369/99 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre aquellas personas físicas o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Art. 2º — Apruébase el ANEXO II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye el diez por ciento (10%) del cupo fijado en la Resolución Nº 1369/99 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre aquellos solicitantes que se encuentren en las previsiones del artículo 3º del Anexo I de la citada Resolución Nº 216/96.

Art. 3º — El cupo de exportación otorgado por los artículos 1º y 2º se encuentra sujeto a condición suspensiva del cumplimiento de las deficiencias formales indicadas en el ANEXO III de la presente Resolución, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Vencido este plazo sin que se hayan subsanado las mencionadas deficiencias formales, el cupo se entenderá como no otorgado, pasando a integrar la categoría de remanente.

Art. 4º — Distribúyase entre las empresas enumeradas en los anexos I y II, la cantidad de QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO (516.128) cueros de Tupinambis spp., en carácter de cupo remanente, correspondiéndole a cada una de ellas la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS (39.702) cueros. Respecto de la/s empresa/s prevista/s en el artículo anterior, el cupo remanente es otorgado en idénticas condiciones a las allí establecidas. La aceptación o rechazo de dicho cupo se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.— OSCAR ERMELINDO MASSEL, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiental.

ANEXO I

Expte. Nº	Nombre o razón social del solicitante	Cupo otorgado
70-36/2000	Alberto Peralta	27.332
70-37/2000	Argencuer SH	96.468
70-35/2000	Silberfurs S.A	260.071

ANEXO II

Expte. Nº	Nombre o razón social del solicitante	Cupo otorgado
70-48/2000	Trachter Sergio Jorge	10.000
70-49/2000	Maf SRL	10.000
70-63/2000	Lagarto Manta SRL.	10.000
70-91/2000	Curtife S.A	10.000
70-38/2000	Pelsud SACI	10.000

Expte. Nº	Nombre o razón social del solicitante	Cupo otorgado
70-61/2000	Caiman S.A	10.000
70-39/2000	I. Magromer Cueros y Pieles S.A	10.000
70-62/2000	Galvan Alberto	10.000
70-50/2000	Heredia Rolando Oscar	10.000
70-34/2000	Milkis de Trachter Alicia Josefa	10.000

ANEXO III

PELSUD S.A.C.I. (falta acreditar cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, y certificado de antecedentes de los socios).

INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A. (falta acreditar cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, y certificado de antecedentes de los socios).

CURTIFE S.A. (falta acreditar cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales y certificado de antecedentes de los socios y certificado actualizado de habilitación ante la Administración Nacional de Aduanas para exportar).

CURTIEMBRE CAIMAN S.A. (falta acreditar cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, certificado de antecedentes de los socios y estatutos de la empresa, y certificado actualizado de habilitación ante la Administración Nacional de Aduanas para exportar).

LAGARTO MANTA S. R. L. (falta certificado actualizado de habilitación ante la Administración Nacional de Aduanas para exportar).

MAF S.R.L. (falta autenticar certificado actualizado de habilitación ante la Administración Nacional de Aduanas para exportar).

MILKIS DE TRACHTER, ALICIA JOSEFA (falta certificado actualizado de habilitación ante la Administración Nacional de Aduanas para exportar).

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 252/2000

Efectúanse ajustes en los derechos de importación específicos mínimos actualmente vigentes para productos textiles y vestimenta.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000467/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 998, de fecha 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2275, de fecha 23 de diciembre de 1994, por el cual se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se han establecido derechos de importación específicos mínimos para productos textiles y vestimenta.

Que con el dictado de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1184, de fecha 28 de septiembre de 1998, se implementaron cronogramas descendentes en equivalente ad valorem de los derechos de importación específicos mínimos aplicables a las posiciones arancelarias comprendidas entre los Capítulos 51 y 63 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 920 de fecha 30 de julio de 1999 se procedió a modificar los cronogramas dispuestos en los Artículos 2º y 3º de la norma citada en el Considerando anterior.

Que resulta necesario mantener y, en algún caso particular, efectuar ajustes en los derechos de importación específicos mínimos actualmente vigentes.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2.275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénense, hasta el 31 de octubre del año 2000, los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) dispuestos por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1184/98, con excepción de aquel que se asigna a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

N.C.M.	D.I.E.M. (u$s/kg)
6110.10.00	14,63
6110.20.00	13,41
6110.30.00	12,32
6110.90.00	12,97

Art. 2º — Mantiénense, hasta el 31 de octubre del año 2000, los equivalentes ad valorem de los derechos de importación específicos mínimos dispuestos por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 920/99.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Nicolás V. Gallo.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1788/2000

Listado de drogas vegetales que deben excluirse como constituyentes de Medicamentos Fitoterápicos, en razón de que poseen efectos tóxicos para los seres humanos, por sí mismas o por la forma de administración.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-67/00-9, del registro de esta Administración Nacional, la Ley Nº 16.463 y sus Decretos Complementarios nº 9763/64, 150/92 y 177/93, la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 144/98; y las Disposiciones (ANMAT) nº 2671/99, 2672/99 y 2673/99; y

CONSIDERANDO:

Que se debe establecer el listado de drogas vegetales que deben excluirse como constituyentes de Medicamentos Fitoterápicos.

Que existen una amplia variedad de hierbas medicinales y aromáticas que poseen efectos tóxicos para seres humanos, por sí mismas o por la forma de administración.

Que el Comité de Armonización de inclusión y exclusión de drogas vegetales creado por la Disposición 2673/99, artículo 9º, integrado por representantes del ámbito académico, industrial y de Salud Pública, se ha expedido a tal fin.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las drogas vegetales incluidas en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integral de la misma, conforman el listado de drogas vegetales que no podrán incluirse en la fórmula de medicamentos fitoterápicos.

Art. 2º — Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales.

Art. 3º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación: Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

ANEXO I

1. Abrus precatorius
2. Aconitum napellus L. (Ranunculaceae)
3. Adonis vernalis L. (Ramunculaceae)
4. Aesculus glabra
5. Aethusa cynapium -L. (Umbelliferae)
6. Agrostemma githago
7. Aleurites fordii Hemsley;
8. Alkanna tinctoria (L.) Tausch. (Boraginaceae)
9. Allium schoenoprasus.
10. Allium canadense
11. Amanita spp.
12. Anagallis arvensis L. (Primulaceae)
13. Anamirta cocculus (L.) Wight et. Arnott. (Menispermaceae)
14. Anchusa officinalis L. (Boraginaceae)
15. Andira araroba Ag. (Leguminosae)
16. Anthoxanthum odoratum L. (Poaceae)
17. Areca catechu L. (Arecaceae)
18. Aristolochia spp (Aristolochiaceae)
19. Artemisia absinthium
20. Arum maculatum L. (Araceae)
21. Asarum aeropaeum L. (Aristolochiaceae)
22. Asarum canadense L. (Aristolochiaceae)
23. Asclepias spp. (Asclepiadaceae)
24. Aspidosperma quebracho-blanco Schlech. (Apocynaceae)
25. Atropa belladona L. (Solanaceae)
26. Borago officinalis L. (Boraginaceae)
27. Bryonia cretical spp dioica (Jacq) Tutin (Cucurbitaceae)
28. Buxus sempervirens L. (Buxaceae)
29. Cannabis spp (Cannabinaceae)
30. Chenopodium spp (Chenopodiaceae)
31. Chondodendron tomentosum R. et P. y spp. (Menispermaceae)
32. Chrysanthemum leucanthemum L.
33. Cinnamomum oliveri Baill. (Lauraceae)
34. Citrullus colocynthis Schrad. (Cucurbitaceae)
35. Claviceps purpurea Tul. (Clavicipitaceae)
36. Colchicum autumnale L. (Liliaceae)
37. Conium maculatum L. (Solanaceae)
38. Convallaria majalis L. (Liliaceae)
39. Crotalaria spp (Leguminosae)
40. Croton tiglium L. (Euphorbiaceae)
41. Cunila microcephala, C. fasciculata,C. Platyphilla
42. Cynoglossum officinales L. (Boraginaceae)
43. Daphne spp. (Thymelaceae)
44. Datura spp (Solanaceae)
45. Delphinium spp. (Ranunculaceae)
46. Digitalis spp (Escrofulariaceae)
47. Digitalis spp. (Scrophulariaceae)
48. Dipteryx odorata (Aubl.) Willd y D. Oppositifolia (Aubl.) Willd (Leguminosae)
49. Drimmia maritina L. (Bak) (Liliceae)
50. Echium vulgare L. (Boraginaceae)
51. Embelia ribes Burm. (Myrsinaceae)
52. Ephedra sinca; E.equisetina; E.distachya; E. gerardiana y E
53. Intermedia. (Ephedraceae)
54. Erythrophloeum guineense G. Don (Leguminosae)
55. Erythroxylum coca Lamarck (Eritroxilaceae)
56. Eupatorium spp (Asteraceae)
57. Gelsemium sempervirens (L.) Ait. (Loganiaceae)
58. Gratiola officinalis L. (Scrophulariaceae)
59. Heliotropium spp
60. Helleborus niger L. (Ranunculaceae)
61. Hyosciamus niger L. (Solanaceae)

62. Ilex aquifolium L. (Aquifoliaceae)

63. Illicium lanceolatum A. C. Smith (Illiciaceae)

64. Illicium religiosum Sieb. et. Zucc. (Illiciaceae)

65. Ipomea sp (Convolvulaceae)

66. Jatropha curcas L.;

67. Juniperus sabina L. (Cupressaceae)

68. Kalmia latifolia (Ericaceae)

69. Lantana camara L. Verbenaceae

70. Lithospermun spp (Boraginaceae)

71. Lobelia inflata L. (Campanulaceae)

72. Lophohora spp (Bolanophoraceae)

73. Lophophora spp.

74. Luffa spp.

75. Mandragora officinarum L. (Solanaceae)

76. Mentha pulegium

77. Myristica fragans Houtt. (Myristicaceae), aceite esencial

78. Nerium oleander L. (Apocinaceae)

79. Nicotiana tabacum L. (Solanaceae)

80. Palicoureia spp;

81. Papaver spp (Papaveraceae)

82. Pausinystalia yohimbe (K Schum) Pierre (Rubiaceae)=Corynthe yohinbe (K Schum)

83. Peganum harmala L (Zigofilaceae)

84. Petasites spp (Compositae)

85. Phoradendronflavescens L. (Loranthaceae)

86. Physostigma venenosum Balf. (Leguminosae)

87. Phytolacca americana L. (Fitolacaceae)

88. Podophyllum peltatum L. (Berberidaceae)

89. Psilocybe sp (Agaricinales)

90. Pteridium spp.

91. Pulmonaria spp (Boraginaceae)

92. Rauwolfia serpentina Bentham (Apocinaceae)

93. Ricinus communis L;

94. Rubia tenctorium L. (Rubiaceae)

95. Ruta graveolens L. (Rutaceae)

96. Sanguinaria canadiensis L. (Papaveraceae)

97. Sassafras albidum (Nutal)Ness (Lauraceae)

98. Scopolia carnolica Jacq. y spp. (Solanaceae)

99. Senecio spp (Compuestas)

100. Solanum dulcamara L. (Solanaceae)

101. Strophanthus kombe Oliver y spp. (Apocynaceae)

102. Strychnos spp (Loganiaceae)

103. Symphytum spp (Boraginaceae)

104. Taxus baccata L. (Taxaceae)

105. Thevetia peruviana

106. Thuja occidentalis L. (Cupressaceae)

107. Toxicodendron spp. (Anacardiaceae)

108. Tussilago farfara L. (Compositae)

109. Urostachys spp (Lam)Herter (Licoppodiaceae)

110. Veratrum viride Ait. (Liliaceae)

111. Vinca spp (Aocinaceae)

112. Viscum spp (Lorantaceae)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1791/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de la preparación rotulada Dorixina x 50 comprimidos, propiedad de la firma Roemmers S.A.I.C.F.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-484-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a llevar a cabo una inspección (Orden de Inspección Nº 8759) en el local comercial denominado El Emporio de las Galletitas con domicilio en la calle Laprida 74, Oeste San Juan, Provincia de San Juan.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como DORIXINA x 50 Comprimidos, Lote 41848, Vto. 02/01 propiedad de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la directora técnica de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F., las muestras del producto obtenidas en el local comercial referido, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 9/11.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como DORIXINA x 50 Comprimidos, Lote 41848, Vto. 02/01 propiedad de la firma ROEMMERS S.A. I.C.F.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1790/2000

Rectificación de la Disposición Nº 634/2000, por haberse consignado en forma equívoca el nombre de la firma Perfumería Gal S.A., al hacerse referencia al rotulado de productos cosméticos cuyas muestras fueron retiradas oportunamente por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-8-00-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha detectado un error material que se habría deslizado en la Disposición Nº 634/2000 de esta Administración Nacional.

Que dicho error consiste en haberse consignado en forma equívoca el nombre de la firma Perfumería GAL S.A. al hacerse referencia al rotulado de los productos cosméticos cuyas muestras fueron retiradas oportunamente por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que dicho error material se considera subsanable rectificando el punto 6º del 2º párrafo del Considerando y del artículo 1º de la Disposición mencionada, en los términos del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el punto 6) del 2º párrafo del Considerando de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 634/2000, que quedará redactado de la siguiente forma: "...6) JABON NATURAL HENO DE PRAVIA * 150 g. Perfumería GAL S.A. Legajo Nº 2077. M.S.P. y A.S. Resolución 155/98. PA.M.S. Nº 27266…".

Art. 2º — Rectifícase el punto 6) del artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 634/2000, que quedará redactado de la siguiente forma: "...6) JABON NATURAL HENO DE PRAVIA * 150 g. Perfumería GAL S.A. Legajo Nº 2077. M.S. y A.S. Resolución Nº 155/98. PA.M.S. Nº 27266 ...".

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios, a los efectos de la instrucción sumarial ordenada mediante el artículo 3º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 634/2.000. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1751/2000

Levántase la clausura preventiva del establecimiento Par Sol Laboratorios S.A., ordenada por Disposición Nº 6449/99.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1897-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones con motivo de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento PAR SOL LABORATORIOS S.A., sito en la calle Magallanes 1060, Capital Federal.

Que a fs. 4/12 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspectoría del INAME, en el que consta que el mencionado laboratorio, no cumple con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT Nº 6449/99, se dispuso la clausura preventiva de la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A., hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que la firma involucrada se presenta solicitando se levante la clausura del establecimiento sito en la calle Magallanes nº 1060, Capital Federal.

Que a fojas 46, el Departamento de Inspectoría del INAME informa que la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. realizó importantes progresos en lo referente a la faz edilicia, equipamiento, manuales de procedimiento, etc.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 6449/99 .

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEMEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 6449/99, al establecimiento PAR SOL LABORATORIOS S.A., sito en la calle Magallanes nº 1060, Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, continúese con el trámite sumarial en curso. — Estela R. Giménez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 143/2000 (D.P.) de fecha 23/3/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

— División Jurídica de la Región Nº 1.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Nº 1.

— División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Nº 1.

— Agencia Nº 6 de la Región Nº 5.

— División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 5.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7.

— Agencia Nº 49 de la Región Nº 10.

— Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

— División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 10.

— División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

— FECHA DE CIERRE: 26/4/2000.

e. 30/3 Nº 312.480 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 210/2000

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO las necesidades funcionales de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia a los agentes Hugo Alberto OCHOA (Legajo Nº 90.658/04 - D.N.I. Nº 20.235.143) y Pedro AGUILAR (Legajo Nº 36.891/90 - D.N.I. Nº 13.564.300).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 30/3 Nº 312.595 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28ª-Resolución General 2784

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nª	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIS.	CARGO	DEN. DE LA DEP.
269-279-2000	30-57145356-4	ALZAPIEDI SOCIEDAD ANONIMA	MONTAÑES MYRA	A/C JEFATREGION	REG. RIO CUARTO
270-279-2000	33-54219911-9	OSTORERO HERMANOS S.A.	MONTAÑES MYRA	A/C JEFATREGION	REG. RIO CUARTO
03/870/2000	30-50119925-3	ACINDAR IND ARG DE ACEROS SA	C.P. SELVA ANALIA	JEF REG ROS II	REG ROSARIO
08/870/2000	30-52854198-0	DEL TEGLIA Y CIA SRL	C.P. SELVA ANALIA	JEF REG ROS II	REG ROSARIO
1-280-2000	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S.A.	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Fco.
84-272-2000	30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 1
85-272-2000	20-06509084-9	CASTELLANO HORACIO JUAN	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 1
100-272-2000	30-69887226-4	JUAREZ CELMAN S.A.	Castro Alicia	Jefe I.Reg.Cba.	Ag. S. Cba. 1
4-251-00	30-60003755-9	ENCATA S.A.	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	AGCIA CATAMARCA
01/870/2000	27-12736169-5	BUDZKO ISABEL	C.P. SELVA ANALIA	JEFA INT	REG ROS II
065-858-99	30-69990094-6	LA HIGUERA SRL	CPN ROLANDO GONZALEZ	JEFE DIV. FISC. E I	REGION SANTA FE
030-856-00	2010570575-2	SARTOR, Carlos Alecio	CPN ROLANDO GONZALEZ	JEFE DIV. FISC. E I	DISTRITO RECONQUISTA

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, S.G.O.I. III.

e. 30/3 Nº 312.741 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 278.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
005-011-00	30-67775385-0	CONSTRUCTORA CHARCAS S A	RAJCHEL RICARDO	JEFE (int) REGION 9	AGENCIA Nº 11
002-011-00	30-68150101-7	PADILLA INDUSTRIAS GRAFICAS SA	RAJCHEL RICARDO	JEFE (int) REGION 9	AGENCIA Nº 11
003-011-00	30-68728944-3	DYLAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA	RAJCHEL RICARDO	JEFE (int) REGION 9	AGENCIA Nº 11
228-050-00	30-58294941-3	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 30/3 Nº 312.742 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 Art. 6

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
CUIT Nº	DENOMINACION	abr-00	may-00	jun-00	jul-00
30-63435148-1	Machines & Supplies S.A.	75	75	75	75
30-57746610-2	Casa Trasorras S.C.	75	75	75	75

Cont. Púb. GERMAN ARIEL BALBO, Jefe (int.) Agencia Nº 49.

e. 30/3 Nº 312.740 v. 30/3/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 17/11/99, donde se publicó el aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

AVISO Nº 29.259

DEBE DECIR:

AVISO Nº e. 27/10 Nº 296.764 v. 27/10/99

e. 30/3 Nº 312.596 v. 30/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3089 (21/03/00). Ref. Circular CIRMO 2-36. Capítulo V - Confirmación de entrega de billetes (Instructivo para la Utilización del Sistema STAF emitido con la Comunicación A 2554).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco Central ha dispuesto extender la aplicación de las sanciones consignadas en la CIRMO 2 - Capítulo V - punto 2.2.4. apartado c) de la Comunicación "A" 2997 Circular CIRMO 2-30, a los casos en los cuales las entidades no confirmen en tiempo y forma las entregas de numerario dispuestas por esta Institución:

— Primera falta: desafectación de la compensación por el término de 90 días corridos.

— Reiteración de falta: desafectación permanente de la compensación.

e. 30/3 Nº 312.277 v. 30/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.390 del 22 mar 2000

Expediente Nº 8.600 OMEGA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ESTATUTOS.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar el aumento de capital social y la reforma aprobada por la asamblea extraordinaria del 29-6-99 de OMEGA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA respecto del artículo 5º de sus estatutos.

ARTICULO 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º: Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Doctor Ignacio Warnes, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 30/3 Nº 312.586 v. 30/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolucion Nº 27.389 del 20 mar 2000

Expediente Nº 1.396-GA-98 / CONTRATACION DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EQUIPOS DE COMPUTACION

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar anulado el llamado a Licitación Pública Nº 04/99, realizada el día 8 de setiembre de 1999 a las 15:00 horas.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Firmado: Dr. Ignacio Warnes, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 30/3 Nº 312.584 v. 30/3/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 197/2000-AFIP

En la edición del 24 de marzo de 2000, en la que se publicó la mencionada Disposición, se registró el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO C.,

DONDE DICE:

JURISDICCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

Dirección de Técnica

DEBE DECIR:

JURISDICCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

Dirección de Asesoría Técnica

e. 30/3 Nº 311.973 v. 30/3/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 171/2000-AFIP

En la edición del 16 de marzo de 2000, en la que se publicó la mencionada Disposición, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO C	AREAS CENTRALES	
	JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS

DEBE DECIR:

ANEXO C	AREAS CENTRALES		
	JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
		SECCION	OFICINA

e. 30/3 Nº 311.146 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación
(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a Eduardo Garzón S.A. (hoy quebrada) registro de Importador Exportador Nº 42359, los términos de la Resolución Nº 223/99 recaída en el Sumario Administrativo en trámite por ante esta Aduana, que en su parte dispositiva dice: "ROSARIO, 30 de Diciembre de 1999... ARTICULO 1º: DISPONER el archivo de las presentes actuaciones con fundamento en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, y en base a lo dispuesto por resolución Nº 474/97. ARTICULO 2º: PASE a la Sección "S" para su conocimiento, registración, y notificación. Cumplido. Dése al archivo. ...ARTICULO 3º: De forma... Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador Aduana de Rosario".

e. 30/3 Nº 312.539 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

SE CITA A LOS INTERESADOS QUE ABAJO SE DETALLAN PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN LA CAUSA SUMARIAL QUE SE TRAMITA POR ANTE LA SECCION SUMARIOS DE LA ADUANA DE CORDOBA, SITA EN CALLE BUENOS AIRES Nº 150 CENTRO CORDOBA C.P. 5000 A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 1101 DEL CODIGO ADUANERO, POR LAS PRESUNTAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA (ART. 1105 DEL C.A.), DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.), BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLO POR CONSTITUIDO (ART. 1004 C.A.) SE NOTIFICA QUE PODRAN ACOGERSE AL BENEFICIO EXTINTORIO DE LOS ARTS. 930 Y 932 C.A. FDO.: JUAN CARLOS ALBERICH - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA.

CAUSANTE	D.N.I.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIB.
LILIANA ARDILES SCHALFI	DNI. 13964812	SA17-99-326	968	$ 29,24	
LAURENT ALAIN GOURVES	PASP.96RE11648	SA17-99-262	970	$ 6.865,77	$ 6.865,77
P.C. SOFT COMPUTACION	CUIT30673503280	SA17-99-250	954	$ 547,34	$ 547,34

e. 30/3 Nº 312.543 v. 30/3/2000

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBROS

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. (SEC. SUMARIOS).

SA42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
014/00	MOLINA SALLES JOAN OZEIAS	C.A 947	$ 1.032,00	
015/00	ROSSI MARTINEZ JOAO CARLOS	C.A 947	$ 930,00	
016/00	ARNALDO FARIAS OLIN	C.A 947	$ 1.028,00	
019/00	FERNANDO RAMOS TEIXEIRA	C.A 947	$ 690,00	
021/00	EDMILSON CARLOTTO ROBERTO RAMIRES	C.A 947	$ 1.705,70	
022/00	PAULO CEZAR DE OLIVEIRA LOPES	C.A 947	$ 267,40	
025/00	SOUZA DE OLIVEIRA ADAIR	C.A 977	$ 1.170,80	$ 867,10
033/00	BENITEZ JUAN ARMANDO	C.A 977	$ 680,00	$ 594,00
034/00	GAROCCA CARLOS MATINIANO	C.A 947	$ 436,00	
029/00	AQUINO CRISTIAN VICTOR	C.A 977	$ 887,00	$ 777,00
313/97	VALEO ARGENTINA S.A. Y BRACCO O.	C.A 954	$ 34.846,00	$ 9.315,56
488/97	C.C.B.A. S.A.	C.A 970	$ 40.224,00	
376/99	EXPRESO MERCURIO S.A.	C.A 962	$ 275,00	
446/99	GARCIA JUAN CATALAN	C.A 962	$ 33,00	
485/99	ALEGRE ABEL RAUL	C.A 947	$ 196,00	
484/99	AGUIRRE ESTELA	C.A 977	$ 126,00	$ 103,00
487/99	GONZALO MARIA FERNANDEZ LARRE	C.A 947	$ 546,00	
490/99	CHAMORRO JUAN RAMON	C.A 977	$ 62,00	$ 47,00
493/99	AMARILLA LUIS	C.A 977	$ 39,00	$ 30,00
566/99	ALEKSINK NESTOR PABLO	C.A 954	$ 6.194,31	$ 6.194,31
568/99	ZAPATA JORGE AGUSTO	C.A 947	$ 400,00	
572/99	AGUILERA HECTOR	C.A 977	$ 40,00	$ 33,00
574/99	BARTHE MAMANO	C.A 977	$ 1.080,00	$ 947,00
575/99	GONZALES LUIS	C.A 977	$ 100,00	$ 88,00
577/99	AMARILLA RAMON	C.A 977	$ 23,00	$ 19,00
583/99	FALCON RITO ADOLFO	C.A 947	$ 1.364,00	
633/99	DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A.	C.A 970	$ 15.000,00	
634/99	DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A.	C.A 970	$ 15.000,00	
635/99	DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A.	C.A 970	$ 15.000,00	
636/99	DISTRIBUIDORA CUMMINS S.A.	C.A 970	$ 15.000,00	
637/99	RUTA SIETE S.A.	C.A 970	$ 13.500,00	
638/99	LUIS A. REY	C.A 970	$ 550,50	

e. 30/3 Nº 312.541 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-62078526-8	ICONA SAN LUIS S.A.
30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S.A.
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.
30-61154322-7	SORBALOK S.A.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI - Subdirector General - Subdirección General Operaciones Impositivas III - DGI.

e. 30/3 Nº 312.926 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS
Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-64224194-6	IMPROQUIM S.A.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI - Subdirector General - Operaciones Impositivas III - DGI.

e. 30/3 Nº 312.927 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS
Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6
PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31-03-2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-58731026-7	PINTURAS INDUSTRIALES ARGENTINAS S.R.L.
30-50607350-9	CROMOSOL S.A.I. Y C.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI - Subdirector General - Subdirección General Operaciones Impositivas III - DGI.

e. 30/3 Nº 312.928 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75, ARTICULO 10 ULTIMO PARRAFO

C.U.I.T.:	RAZON SOCIAL:	PORCENTAJE DE EXCLUSION abr-00	may-00	
30-60747002-9	TIEMPO PROPIO S.A.	100	100	

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa Agencia Nº 3.

e. 30/3 Nº 312.922 v. 30/3/2000

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 987, 977, 970 y 947 del C.A., a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A., excepto para aquellas personas a las que se le imputa la infracción prevista en el art. 947 C.A. Se comunica además que esta Administración procederá en un plazo no mayor a diez (10) días, a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías secuestradas, de conformidad a lo programado en los arts. 439 y 448 del Código Aduanero.

SUMARIO	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA
307/95	CUQUEJO DE ORTIZ, VALERIA ANA	987 C.A.	$ 252,56
423/98	RAMOS ARGUELLO, JORGE PANTALEON	863 y 871 C.A.	$ 37.880
285/99	BENITEZ, EDUVIGIS	987 C.A.	$ 391,12
309/99	FRANCO MORENO, RUBEN DARIO	970 C.A.	$ 8.996,63
344/99	OLMEDO, CEFERINA	987 C.A.	$ 725,58
346/99	SANCHEZ, FELICIANO Y MEDINA, RUBEN VIRGINIO	987 C.A.	$ 1.956,47
392/99	GILL, ROBERTO JACINTO	947 C.A.	$ 3.345,60
428/99	ARCE, MARIA ELENA	947 C.A.	$ 1.558,54
027/2000	GARCIA, DANIEL LUIS Y VASCONCELLOS DE CASTRO, PAULO FLAVIO	970 C.A.	$ 8.996,63
028/2000	MARTINEZ FRANCO, MARIANA	947 C.A.	$ 8.578,32
029/2000	BARRIOS, HECTOR	977 C.A.	$ 1.402,00
030/2000	GALEANO DE MENDEZ, MARIA ELENA	987 C.A.	$ 815,16
031/2000	LOPEZ GONZALEZ, ANA RAMONA	987 C.A.	$ 682,88
035/2000	ACOSTA, JORGE LUIS	987 C.A.	$ 1.049,79

Dado que el vehículo marca NISSAN, Safari, dominio Nº J-294464 es susceptible de demérito, intímase al Sr. RUBEN DARIO FRANCO MORENO a que se presente a reiterarlo en el término de diez (10), previa constitución de garantía y bajo apercibimiento de proceder a la pública subasta del bien en cuestión, en los términos del art. 437 y 438 del C.A. CLORINDA, 10 de Marzo del 2000. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, sita en Av. San Martín Nº 1101, Clorinda - Formosa.

e. 30/3 Nº 311.485 v. 30/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1101.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.) SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE, (ARTS. 930/932 DEL C.A.). FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA
SA10-Nº. 131/99	RAMON REINALDO TOLEDO	985	$ 683,27

e. 30/3 Nº 312.538 v. 30/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 131/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de San Luis dependiente de la Región Aduanera Mendoza.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.280 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 132/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras en jurisdicción de la Región Aduanera Rosario.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.281 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 133/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Río Gallegos en jurisdicción de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.282 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Formosa en jurisdicción de la Región Aduanera Posadas.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.283 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 135/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Coordinación Jurídica en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.284 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 136/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Zonas Primarias y Fronteras dependiente del Departamento Supervisión Regional.

— Jefe de la División Coordinación y Seguimiento Operativo dependiente del Departamento Supervisión Regional.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.285 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 137/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Pocitos en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

— División Jurídica en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.286 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 138/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Villa Regina en jurisdicción de la Región Aduanera La Plata.

— División Investigación, Control y Procedimientos Externos en jurisdicción de la Región Aduanera La Plata.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.287 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 139/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe del Departamento Administrativo y Financiero en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.288 v. 30/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario José MICELI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal

24 de marzo de 2000.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 29/3 Nº 312.459 v. 31/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor ARGENTA Mario en el **Expediente Nº 016.735/90 Sumario Nº 2099**, a prestar declaración indagatoria el día 12.04.2000 a las 11 hs. en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 311.947 v. 3/4/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI, Secretaria Nº 62 interinamente a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI, de los años 1956 a 1989; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. MARIA L. GARRIGOS de REBORI Secretaría Nº 56 de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, de los años 1977 a 1989; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo de la Dra. ANGELA M. BRAIDOT, Secretaría Nº 61 del Dr. ALEJANDRO A. LITVACK, de los años 1993 a 1989; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 7 de la Dra. LILIANA VIÑA de los años 1968 a 1988; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 8 del Dr. CARLOS E. CASTELLANOS, de los años 1968 a 1988; TRABAJO Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO N. BERTOLINI, Secretaría Unica de la Dra. PATRICIA S. RUSSO, de los años 1986 a 1989; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA NIEVES SILVA, Secretaría Unica de la Dra. LILIANA N. GONZALEZ, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 17 a cargo de la Dra. BEATRIZ MARINO, Secretaría Unica del Dr. OSVALDO SAINT MARTIN, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. JUAN JOSE HIRZY, Secretaría Unica de la Dra. MARIA C. SALOMON, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 39 a cargo de la Dra. MARIA C. SOLVES, Secretaría Unica de la Dra. ANA A. B. DE LORENZO, de los años 1987 a 1989; y TRABAJO Nº 41 a cargo del Dr. Alfredo E. GUMA, Secretaría Unica del Dr. HECTOR O. SADOVNIK, de los años 1987 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la coservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 2393/00; 3104/00; 3482/00; 3835/00; 3836/00; 3837/00; 3939/00; 3940/00; 4469/00; 4877/00 y 5556/00.

e. 29/3 Nº 311.413 v. 31/3/2000